

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 350^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 50^a, en miércoles 14 de abril de 2004

Ordinaria

(De 16:4 a 18:23)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE,
Y JAIME GAZMURI MUJICA, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. FÁCIL DESPACHO:

Sesión secreta:

Se adopta resolución sobre solicitudes de rehabilitación de ciudadanía (boletines N°s. S 661-04, S 688-04, S 714-04 y S 718-04).....

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en trámite Comisión Mixta, que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para desarrollo económico de Regiones de Aisén y Magallanes, y de provincia de Palena en materia de crédito tributario y ampliación de Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a Región de Aisén, para bienes de capital (2832-03) (se aprueba certificado de Comisión Mixta).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas a funcionamiento de reforma procesal penal (3465-07) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; el DL: N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a municipalidades para otorgar condonaciones que indica (2892-06) (queda pendiente su discusión general).....

VII. TIEMPO DE VOTACIONES:

Condena a violación de derechos humanos en Cuba. Proyecto de acuerdo (S 728-12) (se retira el proyecto).....

VIII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Conmemoración de 10 años de inicio de genocidio en Ruanda. Oficio (observaciones del señor Naranjo).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 44ª, ordinaria, en martes 6 de abril de 2004.....

Sesión 45ª, especial, en miércoles 7 de abril de 2004.....

Sesión 47ª, ordinaria, en miércoles 7 de abril de 2004.....

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo Relativo a Inmunidades del Banco de Pagos Internacionales (3437-10).....
- 2.- Certificado de la Comisión Mixta sobre discusión de proyecto que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para desarrollo económico de Regiones de Aisén y Magallanes y de provincia de Palena en materia de crédito tributario, y ampliación de Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a Región de Aisén, para bienes de capital (2832-03)
- 3.- Proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores Coloma, Espina, Gazmuri, Larraín, Martínez, Orpis, Prokurica, Ruiz-Esquide y Vega, relativo a la orientación, rol, financiamiento y marco legal de la televisión pública (S 729-12).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
 --Arancibia Reyes, Jorge
 --Ávila Contreras, Nelson
 --Boeninger Kausel, Edgardo
 --Bombal Otaegui, Carlos
 --Canessa Robert, Julio
 --Cantero Ojeda, Carlos
 --Cariola Barroilhet, Marco
 --Chadwick Piñera, Andrés
 --Coloma Correa, Juan Antonio
 --Cordero Rusque, Fernando
 --Espina Otero, Alberto
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Flores Labra, Fernando
 --Foxley Rioseco, Alejandro
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --García Ruminot, José
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Lavandero Illanes, Jorge
 --Martínez Busch, Jorge
 --Matthei Fornet, Evelyn
 --Moreno Rojas, Rafael
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Naranjo Ortiz, Jaime
 --Novoa Vásquez, Jovino
 --Núñez Muñoz, Ricardo
 --Orpis Bouchón, Jaime
 --Parra Muñoz, Augusto
 --Pizarro Soto, Jorge
 --Prokurica Prokurica, Baldo
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz De Giorgio, José
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
 --Sabag Castillo, Hosain
 --Silva Cimma, Enrique
 --Stange Oelckers, Rodolfo
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel
 --Vega Hidalgo, Ramón
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
 --Zaldívar Larraín, Adolfo
 --Zaldívar Larraín, Andrés
 --Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, Secretario General de la Presidencia, Secretario General de Gobierno y de Justicia, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, y señor asesor del Ministerio del Interior.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:3, en presencia de 37 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 44ª, ordinaria, en 6 de abril; 45ª, especial; 46ª, especial, secreta, y 47ª, ordinaria, en 7 de abril, todas del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo aprobatorio del Protocolo Relativo a las Inmunidades del Banco de Pagos Internacionales (Boletín N° 3.437-10). **(Véase en los Anexos documento 1)**

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo comunica que ha aprobado el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aisén y Magallanes, y de la provincia de

Palena, en materia de crédito tributario, y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aisén para bienes de capital (Con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Boletín N° 2.832-03).

--Queda para tabla.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, referido al encarecimiento que ha experimentado el puerto de Punta Arenas.

Del señor Ministro de Obras Públicas, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la fecha en que se terminaría la construcción del puente Los Tricahues, comuna de Lolol, Sexta Región.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, concerniente a diversos aspectos de las concesiones de radios de mínima cobertura.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, referido a los problemas de financiamiento en la construcción de viviendas, que aquejan a las familias del Comité de Allegados N° 1 de la comuna de Zapallar.

Del señor Contralor General de la República, mediante el cual responde a un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, relativo a la recepción municipal de las viviendas construidas en la propiedad denominada “Loteo Calafquén”, ubicada en Licanray, Novena Región.

De la señora Directora del Servicio de Salud de Antofagasta, mediante el cual contesta un oficio enviado al señor Ministro de Salud, en nombre del

Senador señor Naranjo, relativo a los procesos administrativos incoados por negligencias médicas durante los años que indica.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, mediante el cual solicita a la Sala otorgar un nuevo plazo de noventa días para evacuar el informe que le encomendara en relación al tema de la autonomía del Poder Judicial.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

Para referirse a ella, tiene la palabra el Senador señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, solicito que se discuta hoy el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 19.606, relativa a las zonas extremas, a fin de despacharlo lo antes posible, pues la enmienda debe entrar en vigencia antes del 30 del mes en curso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en el mismo sentido de lo planteado por el Senador señor Adolfo Zaldívar, quiero señalar que la normativa en proyecto debe estar promulgada antes del 30 de abril para los efectos de la bonificación que se propone.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Senador señor Orpís, ¿su intervención apunta en la misma dirección?

El señor ORPIS.- Sí, señor Presidente. También pido que dicha iniciativa se trate en esta sesión, porque hubo pleno acuerdo en la Comisión Mixta para aprobarla.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, el informe de Comisión Mixta se verá en primer lugar del Orden del Día, ya que se trata de un proyecto con discusión inmediata.

¿Habrá acuerdo?

El señor ESPINA.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, deseo hacer una petición. Hay un proyecto en tabla...

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Es sobre otra materia, señor Senador?

El señor ESPINA.- Sí; sobre una iniciativa que aparece en el Orden del Día.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Pero antes debo recabar el asentimiento de la Sala sobre el punto que...

El señor ESPINA.- Es que está relacionada con esa materia. Si me permite explicarlo, señor Presidente, demoraré sólo diez segundos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, se está pidiendo al Parlamento que despache con prontitud una serie de proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.

La idea de legislar sobre la iniciativa que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la reforma procesal penal fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Por ello, dicha Comisión me solicitó, en sesión de hoy, y también unánimemente, pedir al Senado discutirla ahora como si fuera de fácil despacho, a fin de aprobarla en general, pues probablemente nadie va a estar en contra, sin perjuicio de las indicaciones que se presenten para mejorar su texto. Si no se

procediera así, la iniciativa quedaría paralizada por un tiempo a todas luces inconveniente.

Ésa es mi petición, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Vuelvo a solicitar el asentimiento de la Sala para tratar como primer punto de la tabla de la sesión de hoy el proyecto relativo a zonas extremas, cuya urgencia es de “discusión inmediata”.

¿Habría acuerdo?

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, estos dos proyectos podrían ser incluidos en Fácil Despacho para acotar su tratamiento a media hora.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Estoy pidiendo el acuerdo sobre uno de ellos, para tratarlo como si fuera de Fácil Despacho.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Adicionalmente, se solicitó un trámite similar para el proyecto que realiza ajustes a la reforma procesal penal, el cual tiene un informe favorable y unánime de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

¿Se accedería a la petición?

--Así se acuerda.

V. FÁCIL DESPACHO

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde constituir la Sala en sesión secreta para resolver las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía que figuran en tabla. Posteriormente, según lo acordado, nos ocuparíamos de los proyectos recién indicados, como si fueran de Fácil Despacho.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESIÓN SECRETA

--Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16:10 y adoptó resolución sobre las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de los señores **Benedicto Enrique Figueroa Puente, Manuel Ismael Galleguillos Troncoso, Oscar Manuel Seguel Jofré y Osvaldo Herminio Kusch Ríos.**

--Se reanudó la sesión pública a las 16:37.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

VI. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE AISÉN, MAGALLANES Y PALENA, Y AMPLIACIÓN DE ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN DE PUNTA ARENAS A REGIÓN DE AISÉN. CERTIFICADO DE COMISIÓN MIXTA.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Conforme a lo acordado, corresponde tratar como si fuera de Fácil Despacho el certificado de la Comisión Mixta encargada de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras respecto del proyecto sobre modificación de la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aisén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario, y la ampliación de la Zona Franca de Extensión de

Punta Arenas a la Región de Aisén, para bienes de capital. (Véase en los Anexos documento 2)

--Los antecedentes sobre el proyecto (2832-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 4 de marzo de 2003.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 48ª, en 13 de abril de 2004.

Informes de Comisión:

Economía, sesión 20ª, en 6 de agosto de 2003.

Economía (segundo), sesión 47ª, en 7 de abril de 2004.

Hacienda (certificado), sesión 47ª, en 7 de abril de 2004.

Mixta (certificado), sesión 50ª, en 14 de abril de 2004.

Discusión:

Sesiones 26ª, en 13 de agosto de 2003 (se aprueba en general); 47ª, en 7 de abril de 2004 (se aprueba en particular).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Solicito autorización de la Sala para que ingresen la Subsecretaria de Desarrollo Regional, señora Adriana Delpiano Puelma, y sus asesores.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para este proyecto, calificándola de "discusión inmediata".

La controversia entre ambas ramas del Congreso se originó en el rechazo por la Cámara de Diputados del artículo 4º aprobado por el Senado, relativo al impuesto al gas usado como combustible en los vehículos motorizados, aplicable a los contribuyentes de la Duodécima Región.

El certificado de la Comisión Mixta, de fecha de hoy, consigna que la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Fernández, Lavandero y Orpis, y Diputados señores Álvarez, Muñoz, Luksic y Sánchez) propone el rechazo del artículo 4º, en el entendido de que el Ejecutivo podrá incluirlo en la indicación que ha anunciado que presentará al proyecto sobre modificación de la ley N° 18.502, que se encuentra pendiente en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado.

La Honorable Cámara de Diputados, en sesión de esta mañana, dio su aprobación a dicho documento.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En discusión el certificado de la Comisión Mixta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba el certificado de la Comisión Mixta.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, deseo hacer una observación complementaria a lo informado recién.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, con relación a la rebaja del impuesto al gas, deseo dejar constancia, una vez más, de que el proyecto pertinente ha permanecido en la

Comisión de Transportes durante varios años. Allí se ha intentado resolver el asunto, pero aún estamos en espera de la indicación prometida por el Ejecutivo para establecer un criterio al respecto.

La idea es que la rebaja de ese impuesto signifique un incentivo para que los vehículos que hoy usan petróleo o bencina sean reconvertidos para utilizar gas, por razones de preservación del medio ambiente, de descontaminación, de reducción de costos u otras.

Sin embargo, hasta ahora no ha sido posible lograr que el Gobierno envíe la mencionada indicación. Esta situación se arrastra por más de dos años y medio y crea una serie de problemas, que se están extendiendo al resto del país.

Aprovecho la presencia del Jefe de Gabinete del Primer Mandatario y de los Ministros Secretario General de la Presidencia, de Justicia, Secretario General de Gobierno y otros, para solicitar que el Ejecutivo haga llegar la indicación o, lisa y llanamente, diga que no habrá modificación y que se debe rechazar o archivar la iniciativa.

Me ha parecido razonable dejar esta constancia.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, deseo agregar que uno de los puntos de discusión de la Ley Austral es el planteado por el Senador señor Pizarro. Ante esta Sala, el Ejecutivo se comprometió a enviar una indicación destinada a solucionar el problema de cómo cobrar el impuesto, que apunta al cobro en función del consumo en el mes de mayo de este año. Hay constancia de ello y esperamos que así se resuelva.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Despachado el proyecto.

**MODIFICACIONES PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
DE REFORMA PROCESAL PENAL**

El señor LARRAÍN (Presidente).- En seguida, corresponde tratar, también como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la reforma procesal penal, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3465-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 35ª, en 2 de marzo de 2004.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 44ª, en 6 de abril de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de haber discutido la iniciativa sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento, y de que sus objetivos principales son agilizar la persecución penal; evitar zonas de impunidad en la persecución criminal, y corregir errores normativos que han ido quedando en evidencia con la gradual entrada en vigor de la reforma procesal penal.

Agrega que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Aburto, Espina, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar) y propone a la Sala darle también su aprobación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general la iniciativa.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, este proyecto contiene un conjunto de normas tendientes a perfeccionar los Códigos Procesal Penal y Penal, y es producto tanto de la labor realizada por una comisión especializada cuanto de la experiencia recogida en las Regiones donde hoy se está aplicando el nuevo juicio penal oral.

La Comisión de Constitución aprobó unánimemente la idea de legislar y solicita a la Sala que la acoja en igual forma, con el objeto de evitar una tramitación muy dilatada, sin perjuicio de las indicaciones que se juzgue conveniente presentar en el segundo informe, ocasión en la cual se debatirá cada una de las propuestas de manera individual.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la idea de legislar.

--Se aprueba en general el proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Debe fijarse plazo para formular indicaciones.

¿Algún señor Senador desea proponer una fecha?

La señora FREI (doña Carmen).- Sugiero el 10 de mayo, señor Presidente.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ojalá fuera antes, porque el texto se halla consensuado y urge despacharlo.

El señor PARRA.- Propongo el 3 de mayo, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se fijará plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 3 de mayo, a las 12.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda despachado el proyecto en este trámite.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, se ha solicitado una nueva ampliación del plazo para presentar indicaciones al proyecto sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

¿Habría acuerdo para ello?

El señor NARANJO.- Ya se había prorrogado antes.

¿Quién la solicita, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Ejecutivo.

El señor NARANJO.- Podría prolongarse, como máximo, hasta el 22 de abril.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

El señor MORENO.- Sólo por una semana más, señor Presidente, porque ya se ha postergado tres veces.

El señor ÁVILA.- ¿Se requiere unanimidad para determinar el plazo, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, Su Señoría.

¿Estaría de acuerdo el Senado en aplazar por una semana la fecha inicialmente fijada?

El señor MORENO.- ¡Nada más que eso, señor Presidente!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Muy bien.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Entiendo, entonces, que el plazo para presentar indicaciones al proyecto de recuperación del bosque nativo y fomento forestal se amplía hasta el 21 del mes en curso, a las 12.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En una semana más del que fue fijado anteriormente.

Así se acuerda.

MAYORES FONDOS PARA MUNICIPALIDADES Y MEJORAMIENTO DE GESTIÓN FINANCIERA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde ocuparse del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, relativo a Rentas Municipales, y la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar las condonaciones que indica, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y urgencia calificada de “suma”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2892-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 26ª, en 13 de agosto de 2003.

Informe de Comisión:

Gobierno, sesión 44ª, en 6 de abril de 2004.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue discutida por la Comisión de Gobierno sólo en general.

Sus principales objetivos son incrementar los recursos económicos de los municipios; racionalizar la aplicación de exenciones del impuesto territorial; mejorar la gestión municipal en materia financiera, y dotar a las autoridades municipales de facultades para condonar derechos de aseo.

El proyecto fue aprobado en general por cuatro votos a favor, de los Senadores señora Frei (doña Carmen), Boeninger, Cantero y Núñez, y la abstención del Honorable señor Bombal.

El texto de la iniciativa que la Comisión de Gobierno propone aprobar en general se transcribe en el informe.

Cabe señalar, finalmente, que el artículo 4º, en sus numerales 2, letra a); 6, letra b); 8; 10; 13, letra b), y 14; el artículo 5º, en sus numerales 1, 3, 4, 6, 7,8, 10 y 12; el artículo 8º, letra b), número 2, y el artículo 9º tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Hay varios señores Senadores inscritos.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente? Tal vez procedería en primer término dar cuenta del informe de la Comisión de Gobierno.

La señora FREI (doña Carmen).- Con tal propósito solicité la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Perdón. ¿Su Señoría va a informar el proyecto como Presidenta de la Comisión?

La señora FREI (doña Carmen).- Yo ejercía dicho cargo cuando se debatió la iniciativa en ella, pero hemos pedido al Honorable señor Boeninger que haga la relación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Bien. Si no hay inconveniente, el Senador señor Boeninger informará el proyecto en nombre de la Comisión.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BOENINGER.- Gracias, señor Presidente.

El señor CANTERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CANTERO.- Simplemente, deseo señalar que el actual Presidente de la Comisión de Gobierno está en plenas condiciones para dar cuenta del proyecto. Ése es el estilo que habitualmente se emplea.

El señor NÚÑEZ.- Así me parece.

El señor CANTERO.- Un mínimo gesto de gentileza habría aconsejado una conversación con el titular. En todo caso, no tengo inconveniente alguno en que el Senador señor Boeninger informe la iniciativa.

El señor BOENINGER.- Yo tampoco tengo inconveniente en que el actual Presidente de dicho órgano técnico haga la relación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- En vista de que he sido requerido por el señor Presidente, no obstante mi disposición para que el Honorable señor Cantero rindiera el informe, procederé a hacerlo.

El proyecto en debate tuvo su origen en un mensaje enviado al Parlamento el año 2002, a partir de la comprobación de que, por una parte, el financiamiento municipal era claramente insuficiente en relación con las demandas que recaen sobre los municipios a propósito de sus funciones constantemente en expansión en distintos rubros, y, por otra, de que el monto de la contribución de bienes raíces no agrícolas no había sido reajustado desde 1995, pues se suspendió un reavalúo dispuesto para el año 2000 y a partir de esa fecha se fue prorrogando esa suspensión.

Entonces, sobre la base de esa óptica combinada, y aprovechando que el proyecto introduce una serie de modificaciones que favorecen la racionalización de la estructura tributaria de beneficio municipal y, al mismo tiempo, corrige otras deficiencias, se establece en su texto que el reavalúo de bienes raíces no agrícolas, que no se incrementaba desde 1995, en adelante se reajustará automáticamente cada cinco años, junto con los bienes raíces agrícolas, que para tal efecto se rigen por otra ley, y que ambos reajustes -el agrícola y el no agrícola- deberán entrar en vigencia en la misma fecha en todas las comunas del país.

A continuación, la iniciativa fija un conjunto de exenciones y de gradualidades en la aplicación del nuevo reavalúo, para evitar que los contribuyentes tengan que enfrentar un súbito aumento de la carga tributaria, que pudiera ser excesivo para ellos. En ese sentido, se establece una exención con diversos topes y gradualidades.

Asimismo, dispone que el giro de impuesto no podrá aumentar en más de 10 por ciento en el primer semestre de aplicación del reavalúo en relación con el último pago del reavalúo anterior.

En seguida, prescribe que el impuesto para las propiedades cuyas contribuciones aumenten en 25 por ciento o más y cuyas cuotas anuales sean superiores a 5 mil pesos a enero de 2002 no podrá aumentar más allá de 10 por ciento en el semestre respectivo.

Considerando estos topes y de acuerdo con la ley, se fijan tasas de contribución que oscilan entre el 5 y el 15 por mil, debiendo respetarse la gradualidad y los máximos antes indicados.

En la misma línea, se eliminan exenciones estimadas inconvenientes o no apropiadas. A este respecto, pasan a pagar contribuciones de bienes raíces un conjunto de bienes fiscales que hasta el momento están exentos.

La intención del proyecto inicial –y así se señalaba en el acuerdo político que viabilizó su tramitación- era que dicho pago se integrara en su totalidad al Fondo Común Municipal. Sin embargo, en la Cámara de Diputados no hubo quórum para aprobar la destinación a dicho Fondo. Pero sí se aprobó el pago de contribuciones por concepto de los bienes raíces fiscales.

Después, en cuanto a las exenciones, aspecto que es necesario racionalizar, la iniciativa elimina un conjunto muy variado de 79 tipos de exenciones menores, que obviamente no vale la pena detallar en este instante. En especial, se tomaron en cuenta actividades en que el Estado fomenta y promueve el deporte y, evidentemente, la educación en sus diversos niveles. En este caso, se dispone la exención del impuesto territorial respecto de aquellos recintos o propiedades destinados al deporte o a la educación, pero no se beneficia a los establecimientos que generen rentas, ligados a esas mismas entidades.

Hubo un largo debate y, finalmente, se llegó a consenso en cuanto a la exención de pago del impuesto territorial por los cementerios fiscales y municipales, no así los privados. Pero dicho pago queda de nuevo circunscrito a los edificios destinados a administración y a los terrenos para expansión futura. Es decir, no se gravan las sepulturas.

En otro orden de ideas, cabe señalar que al formularse el acuerdo político –que, como señalé hace un instante, por lo menos, a nivel de la Concertación, viabilizó la tramitación del proyecto- y efectuarse la discusión respectiva en el año 2002, se estableció específicamente un itinerario de aplicación de los reavalúos y demás gravámenes que consulta la ley, dejando prácticamente libres los dos primeros años de vigencia -2003 y 2004-, de conformidad con la fecha propuesta en esa época.

Sin embargo, como en la Cámara de Diputados, por motivos que ignoro -pero es la historia real-, la tramitación de la iniciativa ha sido más demorosa, esos dos años, en la práctica, ya pasaron.

La razón para dejar libre ese período fue que, como estábamos en una etapa previa a la reactivación de la economía, se quería evitar que los nuevos gravámenes, que en régimen ascendían a cerca de 60 mil millones de pesos anuales, afectaran a los contribuyentes en los años 2003 y 2004. Eso no se ha alterado. De modo que los nuevos impuestos comenzarán a aplicarse con la gradualidad indicada a partir de 2005.

Además, hay varias disposiciones -las resumiré, porque no vale la pena entrar a los detalles- que, por ejemplo, implican una modificación a las normas relativas al cobro de patentes comerciales de sociedades de inversión y de

sociedades profesionales. Tales preceptos impiden hoy dicho cobro. Por lo tanto, se introdujeron disposiciones que aparentemente sí permiten llevarlo a cabo. Ese tributo tenía un rendimiento calculado a partir del primer año de aplicación de la ley en proyecto, porque no se trata de un nuevo impuesto, sino de uno ya vigente.

Por otra parte, las patentes acuícolas, que hoy día son de beneficio fiscal, pasan a tener la misma distribución de las patentes mineras: 30 por ciento a beneficio municipal y 70 por ciento a beneficio regional, con las mismas flexibilidades y restricciones establecidas para estas últimas.

Una norma que dio lugar a una larga discusión, pero que finalmente se concordó, dice relación a las actuales multas que se cursan en los juzgados de policía local y que benefician al Servicio Nacional de Menores. A partir del 1° de enero de 2005, al tercer año de vigencia, los recursos así enterados serán de beneficio municipal, sustituyéndose el financiamiento del SENAME por un aporte fiscal directo. Vale decir, alrededor de 4 mil 800 millones de pesos anuales se destinarían exclusivamente -así fue aprobado por la Cámara de Diputados- a la atención primaria de salud municipal.

Del mismo modo, el proyecto aumenta en 50 por ciento la dieta que perciben los concejales, incrementando el tope de 8 a 12 unidades tributarias mensuales. Es decir, sube de 224 mil a 336 mil pesos, aproximadamente. Además, se aumentan, de acuerdo con los grados respectivos, las remuneraciones de los alcaldes.

Asimismo, incorpora un conjunto de normas para una mayor transparencia municipal. También, faculta a los municipios para condonar deudas por derechos municipales.

Por último, la iniciativa establece un recargo al impuesto a los sitios eriazos. La tasa penal, que es de ciento por ciento, aumenta en 200 por ciento.

Sobre este punto, deseo dejar constancia de que existe polémica, por lo que será necesario revisar cuidadosamente esta norma en la discusión particular. Hay distintos tipos de sitios eriazos: los abandonados, los que se están manejando con fines especulativos y los que son parte de un proyecto inmobiliario cuya materialización depende de la situación económica del país o del comportamiento del mercado.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, haciendo un poco de historia, habría que recordar a la Sala que, en abril de 2002, el Gobierno publicó un decreto por medio del cual estableció el reavalúo de los bienes raíces a partir del 1º de julio de 2003.

Conocido ese decreto, nuestro Partido fue invitado a construir, en conjunto con el Gobierno, un proyecto que considerara la realidad de todos los municipios del país. Se trabajó arduamente en aquel acuerdo político. Las autoridades gubernamentales de la época lo calificaron como -cito textualmente- **“la mejor ley que se había hecho en 20 años para los municipios del país”**.

Con posterioridad -y es de todos conocido-, algunos sectores de la Concertación desestimaron lo obrado y no prestaron su aprobación al compromiso adquirido por el Gobierno con una parte de la Oposición. No se cumplió con el acuerdo político en que se había trabajado seriamente. En consecuencia, no hubo ley.

El referido acuerdo establecía, entre otras materias, que todos los jubilados del país que percibían el ingreso mínimo quedaban exentos del pago de contribuciones, y, además, fijaba un mecanismo según el cual el Gobierno entregaría a las municipalidades más pobres, que cuentan aproximadamente con un 85 por ciento de contribuyentes exento del pago de impuesto territorial, el monto equivalente a todas esas contribuciones con cargo al Fondo Común Municipal, a través de un mecanismo en el tiempo, para que tales recursos llegaran a esos municipios.

Se trataba de establecer los montos exentos del pago de impuesto territorial, pero siempre que el Gobierno central entregara a todos los municipios la suma equivalente; y se fijaba un plazo progresivo de 5 años, al final del cual se integraba el ciento por ciento de esa suma.

Con el proyecto que hoy debatimos en la Sala, en cambio, los municipios podrán contar con recursos frescos a partir de 2005. Recién ese año percibirán los fondos que les urgen para cumplir sus compromisos. Se habrían ganado dos años si se hubiese respetado lo que entonces se acordó.

El acuerdo implicaba una recaudación total de 67 mil millones de pesos en pleno régimen, donde había un esfuerzo del sector privado y, también, una importante contribución fiscal. Como señalé, esos recursos empezaban a llegar a los municipios a partir de julio de 2003. Sin embargo, el texto aprobado recientemente significa una recaudación de 41 mil millones de pesos, donde el grueso del aporte viene del sector privado, a partir del reavalúo de 2005.

El acuerdo significaba una importante contribución fiscal por concepto de pago de contribuciones de bienes fiscales, aporte que en el proyecto es significativamente menor.

Asimismo, el acuerdo suponía que las multas de tránsito pasaban íntegramente a beneficio municipal. El proyecto actual cambia ese destino y hace que la recaudación que hoy va al SENAME -18 por ciento- se traspase al Fondo Compensatorio de la Salud Primaria, distribuido por la SUBDERE, de acuerdo con los mismos criterios con que en la actualidad se asigna el subsidio per cápita.

El proyecto actual omitió otras materias consignadas en el acuerdo. Por ejemplo, la exención de contribuciones y derechos de aseo para jubilados, viudas y montepiadas, beneficio que era aplicable a bienes raíces tasados en menos de 35 millones de pesos. También omitió aquellas normas donde se flexibilizaba el destino de los ingresos de las patentes mineras, permitiéndose a las municipalidades que recibían dicho tributo destinar hasta 35 por ciento de los ingresos a gasto corriente.

Se omitió, asimismo, que los embalses pagaran contribuciones, favoreciéndose a los municipios ribereños.

El acuerdo también contemplaba una norma de garantía para evitar el desfinanciamiento municipal. Se establecía que, en el futuro, cualquier iniciativa que disminuyera los ingresos de los municipios, fuera por la vía de derechos, tasas o patentes de beneficio municipal, debía ser compensada por el Fisco enterando en el Fondo Común Municipal el monto equivalente de recursos que las municipalidades dejaran de percibir.

También, lamentablemente, aquello fue omitido en este proyecto.

Las únicas materias del acuerdo que se mantuvieron en esta iniciativa dicen relación a las normas paliativas de amortiguación del impacto del reavalúo, que se refieren a:

-Eliminación del pago de derechos de aseo a todas las viviendas que tengan una tasación inferior a 6 millones 400 mil pesos.

-Normas en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresas.

-Disposiciones que modernizan el pago de tributos municipales.

-Patentes acuícolas que pasan a beneficio municipal y regional.

-Mejoramiento de remuneraciones de alcaldes y de dieta de los concejales.

Señor Presidente, ciertamente, este proyecto no refleja el sólido e importante acuerdo alcanzado entre el Gobierno y la UDI en agosto de 2002, cuyo espíritu y las normas concordadas apuntaban a mejorar sustantivamente la gestión y el financiamiento municipal, para lo cual contribuían tanto los particulares como el Fisco. Se proyectaba una recaudación de 67 mil millones de pesos al año 2008, la que se obtenía en forma progresiva, para no afectar a los sectores más vulnerables del país.

El acuerdo implicaba que los particulares con mayores recursos hicieran un esfuerzo significativo, según sus posibilidades económicas, para concurrir a una asignación de recursos más equitativa y solidaria, permitiéndose de esa forma liberar a los más pobres de los derechos de aseo, y a los jubilados de bajas pensiones, del pago de contribuciones.

A su turno, el Gobierno también debía, fruto de una mayor eficiencia en la administración de los recursos, aportar cifras relevantes sin tener mayor

recaudación fiscal, ya que no se modificaba la carga impositiva de los particulares en los impuestos de beneficio fiscal.

El acuerdo a que hago mención aumentaba la recaudación del Fondo Común Municipal en directo beneficio de los municipios más pobres, y, por consiguiente, los nuevos dineros estaban orientados a satisfacer las apremiantes necesidades de las personas de más escasos recursos de nuestro país.

En dicho acuerdo, además, se consagraba un conjunto de normas que buscaban modernizar la gestión municipal en directo provecho de la comunidad local y de la actividad de la pequeña y la mediana empresas. Sin embargo, muchas de ellas ya no están en el proyecto en trámite o se encuentran completamente desdibujadas de su idea original.

No podemos, señor Presidente, sino lamentar el desenlace de ese proyecto de acuerdo político que, desgraciadamente, la autoridad terminó no acatando, por las razones de todos conocidas.

Digámoslo con toda claridad: la iniciativa que hoy votaremos en general, a nuestro modo de ver, no logra solucionar los problemas financieros de los municipios de nuestro país. Es una medida de parche, como otras. Y en un tiempo más -me atrevo a asegurarlo- estaremos discutiendo un nuevo proyecto en la misma dirección para solucionar la crisis financiera de los municipios.

Sólo en la medida en que se flexibilice la gestión financiera de las municipalidades y de los servicios traspasados de educación y de salud, y en que se modifique de manera radical la estructura de su financiamiento, se podrá atacar el problema de fondo que afecta al sector municipal. Asimismo, se hace absolutamente indispensable rediseñar la actual forma de distribución de los recursos del Fondo

Común Municipal, ya que, en su actual esquema, no entrega recursos suficientes a los municipios más pobres del país.

Habría que decir, también, que esta iniciativa legal no es ni con mucho la panacea en cuanto a descentralización y modernización. Señalemos, igualmente, que esto fue parte de la agenda de modernización. Pero poco se hace en estas materias, según como quedó el proyecto que estamos discutiendo. Dista mucho de acercarse a la modernidad y mantiene un corte centralista de manera inequívoca.

La iniciativa que ahora analizamos solo amortigua los efectos de la entrada en vigencia del próximo reavalúo no agrícola, que ella misma fija para el año 2005.

Si bien este proyecto de ley -como digo- amortigua la entrada en vigencia del próximo reavalúo no agrícola, implica un aumento de la carga tributaria.

Adicionalmente, se crea en forma permanente un impuesto de beneficio del Gobierno Central de 0,25 por mil, que se cobra en conjunto con las contribuciones de bienes raíces. Y, en este punto, cabe hacer presente que aquél no debería recaudar ingresos a través de impuestos que han sido definidos como de beneficio local.

En otro aspecto, tal cual se propone en la iniciativa, la tasa de beneficio del Gobierno Central no se modifica con la entrada en vigencia de un reavalúo, mientras que las tasas de beneficio local sí lo hacen, lo que en la práctica nos lleva a que lo recaudado por aquél registre una mayor tasa de crecimiento que lo recibido por el sector municipal. Específicamente, con la entrada en vigencia del

próximo reavalúo, la recaudación municipal se incrementará en 10 ciento, mientras que la del Gobierno Central lo hará en 50 por ciento.

Desde esa perspectiva, el proyecto implica -lo reitero- un aumento de la carga tributaria determinada en forma centralizada, sin dotar de mayor autonomía a los propios municipios en la generación de sus recursos.

De acuerdo a estimaciones preliminares realizadas por el Servicio de Impuestos Internos, el próximo reavalúo no agrícola implicará un incremento del orden del 50 por ciento del avalúo fiscal de los bienes raíces no agrícolas. Esta alza en la base del impuesto territorial, sumada a las nuevas tasas y tramos que en la actualidad establece la ley que rige dicho tributo y que debieran aplicarse junto con la entrada en vigencia del próximo avalúo no agrícola, hacen que la recaudación del pago de contribuciones crezca en 100 por ciento. De esta forma, los actuales 300 mil millones de pesos que los municipios reciben por este concepto llegarían a 600 mil millones, siendo este aumento equivalente al 1,25 por ciento del IVA.

Debido a ello es que se hace necesario modificar la ley que rige el impuesto territorial -como decía- de forma tal de amortiguar la entrada en vigencia de un próximo reavalúo.

Dado lo anterior, el proyecto de ley acota el crecimiento de la recaudación a través del impuesto territorial a un 10 por ciento, modificando para tal efecto las tasas de este tributo.

En ese aspecto, pensamos que la iniciativa presenta vicios de constitucionalidad, ya que no es la ley finalmente la que determina cuántas tasas regirán, ni tampoco cuáles serán los tramos de avalúo fiscal afectos a las distintas tasas, ni menos la relación que existirá entre los diversos tramos.

Si bien en este caso no debiera ser la ley la que determine las tasas finales que regirán, ya que se han de modificar cada vez que se realiza un reavalúo, **sí la ley** debe establecer a lo menos cuántas tasas habrá y cuáles serán los tramos de avalúo fiscal afectos a las mismas.

Por último, en otro aspecto, mediante la aprobación de este proyecto se eleva la sobretasa a los sitios eriazos y se crea una multa municipal a las propiedades abandonadas, también aplicable a aquellos sitios, lo que implica imponer nuevos tributos o impuestos al no uso. Éstos no apuntan a corregir eventuales efectos negativos sobre el entorno inmediato de una propiedad abandonada o sitio no edificado.

Señor Presidente, teniendo presentes todas las consideraciones expuestas y por estimar que este proyecto implica un aumento en la carga tributaria, es que en general lo votaremos en contra, reservándonos para la discusión particular nuestra legítima opción de aprobar algunas normas que nos parecen convenientes y rechazar todo aquello que implique -reitero- establecer aumentos en la carga tributaria, ya que los consideramos inequitativos y lesivos para la clase media de nuestro país.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, tratándose de la discusión general, me sería muy difícil en este momento entrar a precisar cada uno de los aspectos específicos del proyecto. En todo caso, ya los detalló el Senador señor Boeninger, y algunos de ellos fueron rebatidos e interpretados, a su manera, por el Honorable señor Bombal.

Por lo tanto, sólo quiero referirme a ciertos puntos que me parece esencial clarificar en esta discusión.

En primer lugar, se ha sostenido aquí que estamos aprobando un proyecto de ley que aumenta los impuestos.

Eso no es efectivo.

Hay una ley aprobada. Hablemos primero de la ley actual, de la que se halla vigente hoy día y que estaríamos modificando para subir impuestos.

La Ley sobre Impuesto Territorial que rige hoy establece en su articulado permanente que los reavalúos se deben efectuar en un plazo de entre 5 y 10 años. De esta forma, corresponde realizar uno a más tardar el 1º de enero del 2005. O sea, es necesario entender que, con el texto vigente, se debe reevaluar antes de esa fecha. Ese impuesto ya se encuentra consagrado en la ley.

Se dice, además, que debe aplicarse una tasa única de 1,5 por ciento anual y que el monto exento habitacional será de aproximadamente 6 millones 700 mil pesos. Y no se contiene ningún mecanismo de morigeración o límite al aumento de las contribuciones.

Ahora, esos montos fueron fijados en 1987. No olvidemos que para el reavalúo de 1995 no se aplicaron porque el Gobierno, al aprobar un proyecto parecido al actual de Rentas II, lo eliminó, medida que todos los sectores políticos aprobaron.

Por lo tanto, ahora corresponde hacer el reavalúo, que no haya ninguna morigeración, que se aplique el 1,5 por ciento anual y que la vigencia sea a contar de enero de 2005. Eso dice la ley en vigor.

Ahora, si se mantuviera la legislación vigente, habría que hacer el reavalúo -Impuestos Internos está obligado a ello, porque hay una legislación que se lo impone-, lo cual implicaría un aumento por concepto de impuesto territorial -no estoy hablando de otros ingresos- de 150 mil millones de pesos anuales. En el proyecto en debate estamos proponiendo recaudar por esa vía 32 mil 500 millones al año.

En otras palabras, con la legislación vigente recaudaríamos anualmente 150 mil millones de pesos al año; con la ley en proyecto, 32 mil 500 millones. En términos globales, si las matemáticas no me fallan, habría una rebaja de impuestos de 117 mil 500 millones de pesos.

Si alguien cree que mis cálculos están equivocados, me lo puede decir.

En consecuencia, aquí no existe un alza tributaria, sino una disminución de impuestos de 117 mil 500 millones de pesos al año, conforme a la ley en vigor.

¿Cómo se logra eso?

Primero, el proyecto establece un reavalúo a los bienes agrícolas y no agrícolas (la primera vez no se reavalúan los agrícolas porque son objeto de otra normativa que se discute en la actualidad). Y, como decía, existe un reavalúo automático cada 5 años, sin necesidad de nuevas leyes, de nuevos decretos ni, por lo tanto, de nuevas discusiones.

Señor Presidente, le ruego que me disculpe, pues deseo saludar al Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, el alcalde don Pedro Sabat, quien se encuentra en las tribunas apoyándonos -espero- para la aprobación de esta iniciativa.

Según expresaba, se reavalúa cada 5 años. Por lo tanto, transcurrido dicho plazo se aplica una nueva tasa, pero de manera gradual. Es decir, para cada reavalúo, cualquiera que sea, hay que considerar un incremento máximo de giro a nivel nacional del 10 por ciento -tal gradualidad no existe en la ley actual; ésta simplemente consigna el pago de lo que corresponde; no se llega sólo al 10 por ciento-, con un incremento semestral de 10 por ciento, en forma de arribar a la contribución final revaluada en un máximo de nueve cuotas, de manera que a la décima rija el siguiente reavalúo automático.

Efectivamente, la tasa se establece de manera móvil, pero se mantiene como máximo en 1,5 por ciento anual.

Entonces, considero importante señalar que en toda la primera parte del proyecto -es lo que me interesa plantear aquí- existen claramente reducciones de impuestos, con una adición (todas estas normas fueron concordadas en su momento con la Oposición): hoy, el monto exento son los primeros 6 millones 700 mil pesos; ahora estamos aumentándolo a 10 millones de pesos. Y eso significa que alrededor de un millón de viviendas no pagarán contribuciones. Actualmente pagan un total de 275 mil en todo el país.

Ésa es una nueva rebaja de contribuciones para todos los que tienen viviendas de valor inferior a 10 millones de pesos, en circunstancias de que antes la exención se aplicaba sólo hasta 6 millones 700 mil.

Con lo expuesto, señor Presidente, me he querido referir a la fundamentación principal dada por el Senador señor Bombal, quien dice que votarán en contra de la iniciativa porque contribuye a un alza de impuestos.

Se podrá votar en contra por otras razones, muy legítimas. Pero no es legítimo sostener que se trata de un proyecto sobre aumento de impuestos. El aumento de impuestos ya se produjo en virtud de la ley vigente. Esta iniciativa reduce, morigera y gradualiza el incremento de contribuciones.

Por ende, es importante analizar a fondo la materia. Podemos discutir muchos de los temas planteados en esta Sala. En general, nosotros compartimos la opinión básica dada aquí en el sentido de que los municipios requieren mayor flexibilización para el uso de los recursos y un manejo más directo de los gastos en materia de salud, educación, etcétera -al efecto, el Gobierno presentará en las próximas semanas una iniciativa que legisla sobre el artículo 110 de la Constitución-; y de que también es relevante aumentar las rentas municipales, porque hoy día la mayor parte de ellos se hallan desfinanciados.

Creemos que el proyecto logra tal propósito en una medida más modesta que la que acordamos el año 2002; eso es cierto. Él ya pasó por la Cámara de Diputados, donde fue sometido a numerosas modificaciones. Hubiéramos querido que llegara al Senado en su integridad para permitir la recaudación de una mayor cantidad de recursos. Pero es un incremento sustantivo en los ingresos municipales.

En tal sentido, yo pediría que discutiéramos las exenciones del deporte, de la educación superior, de los cementerios -entre paréntesis, se establece el pago de contribuciones de los inmuebles fiscales; no hay que olvidarlo-, como también el tema de las sobretasas -planteado por el Senador señor Bombal- y otra serie de asuntos relacionados con la ley, pero sin dejar de lado el elemento central:

que este proyecto es la alternativa a un aumento más sustantivo y mucho más caro de las contribuciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor BOMBAL.- ¿Me concede una breve interrupción, señor Senador?

El señor CORDERO.- Cómo no, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, escuché con mucho interés y atención al señor Ministro, y está claro que, cuando se publicó el decreto que iba a hacer entrar en vigencia los reavalúos, precisamente se llegó en su momento a los acuerdos políticos en comento, para atenuar los impactos negativos que tendrían aquéllos. Por eso, tales acuerdos fueron calificados como “la mejor ley de rentas en 20 años”.

Ésa fue la estructura. Por lo mismo, en mi exposición señalé claramente el marco dentro del cual era aceptable asumir una realidad muy concreta: si bien no es todo lo que fijan los reavalúos -y por eso se postergan período tras período-, no podemos a partir de aquello afirmar que no se trata de un alza de impuestos, porque sí lo es. Lo que se hizo fue atenuar lo señalado por la ley. Pero no podemos sostener que no implica un alza en la carga tributaria, pues hacerlo implica asumir una realidad que no es tal.

Efectivamente, éste es un aumento tributario que deberán soportar los contribuyentes de bienes raíces. Lo que pasa es que era mucho mayor. Por eso sucesivamente se ha ido postergando. Pero, sin duda, en la estructura que tenía dicho incremento era mucho más gravitante. Por ello, ahora se atenúa y se amortigua.

Reitero: no podemos afirmar que no se hace más gravosa la carga tributaria.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, si atendemos al estrecho contacto que tienen las municipalidades con la comunidad, podemos darnos cuenta de que sus programas y actividades necesitan apoyo y financiamiento para que resulten exitosos y eficientes.

Sin embargo, este objetivo debe cumplirse de manera que no perjudique a la ciudadanía imponiéndole cargas y gravámenes que son cada vez más acentuados y que entorpecen el progreso de las personas, cuestión que se pretende obtener a través de las políticas municipales.

Particularmente, deseo referirme al impuesto territorial, que fue concebido y aplicado en sus inicios sobre un valor estimado de las propiedades que no correspondía al precio comercial real, lo que justificó su elevada tasa, la que fue fijada teniendo presente la reducida base imponible sobre la cual sería aplicado el tributo.

Por esta razón, la aplicación de los reavalúos que mantienen la base imponible muy cerca del valor comercial de los inmuebles ha ido convirtiendo a los propietarios de bienes raíces en verdaderos arrendatarios del Fisco, siendo muy pocos los incluidos en los tramos de exención.

En consecuencia, me parece que la realización de reavalúos automáticos cada cinco años, sin necesidad de la ley especial que propone el proyecto, facilita que esta situación se acentúe, en circunstancias de que lo realmente equitativo habría sido modificar su tasa al momento de cambiarse el criterio que se

había usado hasta determinar la base del impuesto, haciéndola menos gravosa y procurando equilibrar el interés público con el privado.

El afán por buscar financiamiento municipal ha llevado a proponer normas muy perjudiciales desde diversos puntos de vista, cuyos efectos parecen no haberse considerado.

Comenzando por la supresión de las exenciones que actualmente benefician a diversas instituciones -como las fábricas y maestranzas del Ejército, los astilleros y maestranzas de la Armada, la Empresa Portuaria de Chile, etcétera-, debemos cuestionar la conveniencia de imponer gravámenes tributarios a organizaciones que se financian total o parcialmente con fondos fiscales.

En efecto, ¿cuál es el fin que se persigue con esa medida? Formulamos esta pregunta debido a que el pago del impuesto territorial tendrá que salir directa o indirectamente de las arcas fiscales, con cargo a recursos que no pueden utilizarse de manera discrecional por las autoridades para incorporarlos al presupuesto de las municipalidades que otorgan mayor grado de libertad en cuanto a su uso final.

Por otra parte, esto afectará el presupuesto de organizaciones que no son privadas y que cumplen funciones en beneficio de la comunidad. Estamos cambiando las reglas del juego, ya que a través de los años estas instituciones han incorporado a su patrimonio bienes raíces cuya exención no fue limitada en atención a que se encuentran exentas de impuesto territorial. Por ello, la modificación de estas normas las hará deudoras de contribuciones de bienes raíces verdaderamente cuantiosas, para lo cual no están preparadas.

En la misma situación se encuentra la Dirección de Previsión de Carabineros, institución que, debido a la política permanente de incrementar la

cantidad de usuarios de su servicio mediante sucesivos y reiterados aumentos de las plantas de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería sin la correspondiente inyección de recursos, está sufriendo una crisis de proporciones, que ha colapsado su sistema de atención de salud. Imponerle ahora la exigencia de pagar impuesto territorial constituye un nuevo golpe a su presupuesto que será imposible de superar.

Se incluyen en esta normativa los bienes raíces del patrimonio de afectación de la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile, de los servicios de bienestar social de las Fuerzas Armadas y de la Jefatura de Bienestar de la Policía de Investigaciones, así como también el edificio de la Mutualidad de Carabineros. Dichas instituciones se dedican a cumplir prestaciones sociales destinadas directamente a personas que se encuentran en estado de necesidad asistencial. Son casos sociales, y todos los beneficios recibidos provienen de un presupuesto que se verá seriamente afectado por la imposición de esta medida.

De igual manera, siento gran preocupación por el gravamen que afectaría a las instituciones con personalidad jurídica formadas por personal en retiro y/o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Aquí se matará una tradición. A lo largo del país existen numerosos círculos, clubes y pequeñas organizaciones que son refugio del personal en retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Se trata de entidades antiguas que, en la mayoría de los casos, llegaron a poseer una sede como producto de la donación de algún ciudadano de la localidad. Sin embargo, aparte de las módicas cuotas que pagan sus integrantes, no estamos hablando de clubes sociales solventes que hayan

generado un patrimonio para adquirir el inmueble en el que funcionan; de manera que imponerles el pago de impuesto territorial equivale a condenarlos a la extinción.

Asimismo, estamos afectando a personas modestas que realizan con frecuencia eventos de ayuda solidaria, que desarrollan cierta actividad social como parte importante de la vida al interior de las comunidades pequeñas y que tienen presencia en los actos públicos ante la comunidad. En definitiva, ellas proveen lo mismo que las municipalidades y son concebidas como el vínculo de autoridad más cercano a la ciudadanía. Entonces, carece de sentido aplicar una norma que destruya para siempre su accionar.

Por otra parte, se eliminaría la exención de que actualmente goza la Sociedad de Beneficencia Hospital Alemán de Valparaíso. Esto constituye una gran contradicción con el discurso que llama a exaltar el tesoro patrimonial de la ciudad. La Sociedad de Beneficencia es una de las pocas y antiguas instituciones del puerto que han sobrevivido a los avatares económicos de la ciudad; es el legado de los colonos alemanes, que tanto han dado a nuestro país, y particularmente a la ciudad de Valparaíso. Además, es uno de los buenos centros hospitalarios -y no podemos decir que ellos abundan- con que cuentan sus habitantes. Pero, más que eso, forma parte de la historia del puerto, cumple un papel que no puede ser más estrictamente social y constituye un ejemplo digno de apoyar y fortalecer.

En cuanto a las exenciones de los establecimientos utilizados para el deporte, considero que limitar la iniciativa "a la parte exclusivamente destinada al deporte" constituye una exigencia difícil de deslindar. Y como ocurre con todas aquellas cuestiones de carácter tributario que se dejan a la interpretación, no tengo

ninguna duda de que el Servicio de Impuestos Internos hará en su oportunidad una aplicación restrictiva de esta exención.

La misma aprensión emana respecto de las exenciones establecidas en beneficio de la educación en lo referente a delimitar las áreas destinadas exclusivamente a dicho ámbito.

Por otro lado, me manifiesto definitivamente contrario a que ciertos segmentos de inmuebles fiscales pasen a pagar impuesto territorial, porque en la práctica ello operará como una reasignación presupuestaria que trasladará recursos fiscales de uso regulado a los fondos municipales, los que se caracterizan por una utilización con mayor grado de discrecionalidad. La experiencia que hemos vivido en los últimos años en relación con el manejo de las arcas públicas no hace aconsejable renunciar de esta forma a la fiscalización de los gastos públicos.

En lo atinente a sitios no edificados, la finalidad de la norma vigente, que ya castiga en forma leonina a estos inmuebles con una sobretasa del ciento por ciento, es incentivar la construcción al interior de las ciudades, evitando su extensión hacia áreas o zonas agrícolas. El aumento de la sobretasa nada aporta a la consecución de este fin y crea situaciones injustas para quienes deben esperar un pronunciamiento municipal con el propósito de proceder a las construcciones.

El proyecto de ley aborda materias de índole muy distinta. Seguramente, algunas pueden contribuir a mejorar el financiamiento de las municipalidades. Sin embargo, incorporar las relacionadas con una mayor recaudación de impuesto territorial, involucrando incluso bienes fiscales, es del todo inconveniente, y en los demás casos, gravoso para la misma comunidad local que se pretende beneficiar.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, estamos asistiendo a la votación de un proyecto de ley que, por supuesto, debemos aprobar o rechazar. Pero nadie puede discutir que reviste enorme importancia para las municipalidades.

Ello evidentemente es consecuencia, por una parte, de las múltiples funciones privativas y compartidas con otros organismos de la Administración estatal. Quiero recordar que los municipios son responsables de aproximadamente el 60 por ciento de la educación de los niños chilenos y que, en materia de salud primaria, atienden a alrededor del 50 por ciento de la población. Además, todos sabemos que las 342 comunas del país manejan importantes subsidios sociales muy demandados por la ciudadanía.

Frente a esas realidades, no puedo entender la posición -que por supuesto respeto- de algunos señores Senadores contrarios a un proyecto que, si bien no soluciona en forma integral los problemas, trata de legislar de manera positiva en función de los recursos disponibles.

Quiero recordar, igualmente, que los municipios son responsables del fomento productivo, del apoyo al consumidor, de la defensa del medio ambiente y, mediante convenios con los servicios públicos respectivos, del tema de la igualdad de oportunidades de la mujer, del empleo y del desarrollo juvenil. De tal manera que quienes son contrarios a esta iniciativa están, increíblemente, -diría yo-, poniendo obstáculos a elementos sociales que de algún modo debemos proteger.

Todas estas funciones nuevas, sumadas a las que históricamente han tenido los municipios, generan, sin duda -nadie lo discute-, una inmensa demanda de recursos, que por cierto exceden con mucho la actual estructura de financiamiento.

En este contexto, concordamos plenamente con el objetivo de incrementar los recursos económicos de que disponen hoy en día los municipios, conforme a la realidad del país y teniendo claro cuál es su fuente. Con ello estamos respondiendo a la mayor demanda de financiamiento a nivel local a raíz de las crecientes responsabilidades asumidas por estas instituciones.

En otra perspectiva, el proyecto de ley busca corregir ciertas inequidades que se producen con algunas exenciones del impuesto territorial, en particular aquellas de carácter genérico que benefician a ciertas actividades económicas o que simplemente ya no se justifican. Ello, por supuesto, provoca una odiosa discriminación respecto de otras actividades que deben pagar la totalidad del tributo, afecta el principio de igualdad tributaria y menoscaba la equidad que debe presidir el pago del gravamen.

Asimismo, se plantean modificaciones a la Ley de Rentas Municipales, tendientes a mejorar la gestión de los gobiernos locales y orientadas, básicamente, a incorporar los nuevos recursos derivados de la eliminación de algunas de las exenciones del pago del impuesto territorial y a introducir normas sobre avalúo de vehículos y otras sobre información del cambio de domicilio de los contribuyentes.

Se establece, además -hay que subrayarlo-, una disposición permanente que faculta al Presidente de la República para rebajar de modo uniforme las tasas vigentes del impuesto territorial de los bienes raíces no agrícolas, y para aumentar el monto exento que beneficia a los inmuebles con destino habitacional no

agrícolas, a fin de morigerar en un máximo de 10 por ciento en total, a nivel nacional, el incremento de dicho impuesto que se originará con la entrada en vigencia del próximo reavalúo de tales bienes raíces. Esto permite asegurar un nivel de ingresos que mejore las finanzas municipales y, al mismo tiempo, reduzca el impacto del reavalúo en los ciudadanos.

De igual modo, el proyecto contempla normas que ayudan a reducir el impacto en las propiedades habitacionales que sean revaluadas, al graduar el aumento de contribuciones en un máximo de 25 por ciento en relación con las giradas el semestre inmediatamente anterior.

Un señor Senador planteó el aumento del impuesto para los sitios eriazos. Al respecto, cabe destacar que en algunos países latinoamericanos se aplica un sistema que sería interesante evaluar, en virtud del cual se grava más a las propiedades sin edificar que a aquellas donde existe algún tipo de construcción. En el centro de nuestras ciudades es común ver sitios vacuos por largos años. Sin embargo, cuando se consulta por sus precios para levantar allí un edificio u otra clase de inmueble, los dueños señalan montos que hacen pensar que en el subsuelo existe petróleo o minerales de incalculable valor, lo que imposibilita llegar a una transacción comercial que permita mejorar la urbanización de las ciudades. Por lo tanto, sus avalúos, increíblemente bajos, nada tienen que ver con los precios que se piden por ellos. Entonces, si los propietarios dicen que los sitios cuestan 50 pero pagan contribuciones por 10, lo lógico sería que estas últimas al menos se acercaran a los valores que se exigen para la venta.

También se incorporan preceptos que permiten reducir el impacto en aquellas propiedades habitacionales que serán revaluadas al graduar el aumento de contribuciones en un máximo de 25 por ciento.

Se incluyen asimismo normas que contribuirán a una mejor gestión de los municipios y a una mayor dignidad para los cargos de alcaldes y concejales. Creo que todos los Senadores hemos vivido, de alguna manera, la experiencia que significa la búsqueda de candidatos para tales cargos.

Dieta de concejales

En el caso de los concejales, la dieta sube de 224 mil a 336 mil pesos en algunos municipios. Lo relevante es que tal aumento se vincula a mayores exigencias en el cumplimiento de las funciones. Además, se contempla la posibilidad de dietas adicionales, cuya percepción se relaciona, básicamente, con la asistencia anual a sesiones del concejo, como también al trabajo de comisiones. O sea, hay una especie de incentivo al rendimiento. Esta mayor dieta se financiará con ingresos propios de cada municipalidad y se hará efectiva desde la publicación de la ley, según el acuerdo político sobre modernización y transparencia.

Incremento de ingresos de alcaldes

Respecto a los alcaldes, se eleva el actual nivel de remuneraciones. Y por supuesto que debe ser así, en mérito a las innegables funciones que ellos cumplen.

Se elimina el último grado de la planta de alcaldes, que hoy va del 1 al 7. Ahora será del 1 al 6.

Además, la actual asignación de 30 por ciento, que beneficia a todos los alcaldes, se transforma en una de dirección superior, pero correspondiente, en lo sucesivo, a un ciento por ciento de la suma del sueldo base y la asignación municipal, y la percibirán todos ellos.

En virtud de lo anterior, se producirán alzas de remuneraciones en dos grupos de alcaldes: unos que verán incrementados sus ingresos en alrededor de 54 por ciento, y otros, en 93 por ciento, dependiendo de si son beneficiados por sólo uno o ambos aumentos.

También se incorporan normas sobre transparencia municipal que permitirán a la ciudadanía tener a sus autoridades permanentemente fiscalizadas.

Y hay un sinfín de otros aspectos que redundan en un mejor rendimiento, pero a los cuales no me voy a referir, por haberlos abordado otros señores Senadores.

Por último, debo recalcar, como Senador por la Novena Región de La Araucanía, especialmente complicada por las carencias de sus habitantes, la introducción de la facultad municipal de condonación de derechos municipales. Se faculta -en hora buena- a los municipios, por seis meses, para condonar las multas e intereses provenientes de las deudas por derechos municipales en general, como, asimismo, para convenir el pago en cuotas del capital adeudado.

Adicionalmente, se establece una facultad amplia, por el mismo plazo, para condonar tanto el capital adeudado como las multas e intereses provenientes únicamente de las deudas por derecho de aseo, pero sólo respecto de los deudores que lo ameriten en razón de su situación socioeconómica.

Puede que el proyecto, como lo han expresado algunos señores Senadores, no responda a todas las expectativas, a todas las respuestas que serían necesarias para afianzar un trabajo más tranquilo de nuestros municipios, pero no cabe ninguna duda de que se enmarca dentro de las posibilidades del país y de aquellas que los ciudadanos también pueden soportar.

Por esa razón, invito a reflexionar a mis Honorables colegas que han anunciado su voto en contra de un texto que piden los propios alcaldes de todas las tendencias políticas, tanto de la Alianza por Chile como de la Concertación. Pronunciarse en contra de la iniciativa que nos ocupa es volver la espalda a un clamor de todos los jefes edilicios.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el articulado en estudio, por los aspectos que abarca, resulta indudablemente importantísimo para las 343 comunas del país. Pero, como es obvio, se deben formular algunos comentarios al respecto.

¿Qué ha ocurrido con los dineros entregados a los municipios a través de los fondos, de diferentes nombres y con distintos propósitos, que el Supremo Gobierno ha destinado para ese efecto? Y, además, ¿qué ha pasado con los impuestos territoriales que ingresan a las arcas municipales?

Ha quedado claramente de manifiesto que muy pocas municipalidades han sido administradas eficientemente, con conceptos modernos de inversión, de costo-beneficio. Aquí se trata de una iniciativa que pretende aumentar hasta 600 mil millones de pesos lo que se les asigna. Pero, frente a tan enorme cantidad, es preciso preguntarse si existe la capacidad para la administración y uso correcto de esos

dineros, que son producto, evidentemente, de un esfuerzo colectivo en que participa cada ciudadano, cualquiera que sea su condición, fortuna o ubicación en la escala social.

Es necesario, entonces, analizar por qué los actuales fondos municipales no son invertidos adecuadamente en un alto grado. Ello no quiere decir que no existan municipalidades administradas en forma eficiente. Las hay. Pero sabemos que se registran falencias claras, muy significativas.

A lo mejor, el proyecto no ha incluido el incentivar una especie de carrera de servicio municipal y el darle nivel técnico o nivel universitario. Las universidades no se hallan hoy interesadas, aparentemente, en contar con escuelas de Administración Pública que perfeccionen, en este caso, a quienes deseen hacer carrera como administradores municipales. Pero de carrera –repito-, con conocimiento profesional. Es cierto que hay escuelas de servicio público, pero el ámbito que señalo se ha quedado atrás o en un rincón. Y no cabe duda de que la importancia que ello reviste es mayor, porque se trata de administrar una enorme cantidad de dinero para el servicio de la comunidad.

Se observa una serie de aspectos que, evidentemente, se pueden y deben corregir. Por ejemplo, surge un contrasentido claro de la disposición en virtud de la cual desaparecen las exenciones de impuesto para las entidades que cumplen roles de beneficio social en las Fuerzas Armadas y Carabineros. Los miembros de esas instituciones reciben muy bajos sueldos. Ésa es una realidad. Si se considera su preparación, su desempeño y su compromiso con el país, su trabajo se encuentra –digámoslo claramente- subvalorizado. Por esa razón, las prestaciones de servicio social de las diferentes instituciones de la Defensa –me refiero a todas las

correspondientes al Ministerio respectivo- presentan un sentido sumamente importante para sus beneficiarios. Y la norma tendiente a retirar la exención del impuesto territorial a los inmuebles respectivos importa un contrasentido, reitero, porque en ninguna parte del texto se indica cómo se supe el traspaso de dinero. El presupuesto de las instituciones afectadas no se menciona en cuanto a que será aumentado en una cantidad suficiente para cubrir el costo del aumento de impuestos que sobrevendrá.

Por otra parte, se debe tener presente, cuando se hace referencia a las entidades con personalidad jurídica formadas por personal en retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros o en servicio activo, que sus integrantes se han agrupado con fines sociales, de ayuda mutua y personal y de apoyo humano entre ellos. Y muchos reciben pensiones de escasísimo monto, enfrentando serias dificultades, sobre todo, los de 70 años hacia arriba.

Sin embargo, las propiedades mencionadas han sido cubiertas con préstamos pedidos a diferentes organismos y pagados con las propias pensiones de los socios. Eso no es un pecado: es un beneficio. Constituye una manera de sacar de los servicios del Estado a personas afectadas por un problema social –médico, de apoyo mutuo, de socorro mutuo- y de que el grupo, en forma privada, aminore el desembolso que ellas enfrentan, porque, si no, el gasto de la sociedad sería muy grande. Es decir, media un concepto de servicio. Por tal razón, cuando se dicta la ley N° 17.235, se exceptúa a esos bienes del pago de impuestos.

Aquí se encuentra involucrado un elemento importante. Hablamos mucho de cohesión social, de organización social, y no nos damos cuenta de que el sistema de suprimir la exención se traduce poco menos que en la disolución de ese

tipo de entidades. Me dirán: "¿Qué son 200 ó 300 pesos!" Pero 200 ó 300 pesos pueden significar hoy la taza de té y el pan de un jubilado con una pensión bajísima. Lo subrayo. Creo que ello se debe rectificar urgentemente.

Se trata de un personal con un concepto muy claro, además, de servicio a la patria. Y esas no son maneras.

En ninguna parte del texto se determina cómo se efectuará el traspaso de los impuestos. Vamos ahora a lo relativo a las Fuerzas Armadas y Carabineros. ¿En qué presupuesto figurará? No lo dice la normativa. ¿Dónde se contemplará? Son dineros que se están mermando.

Y no deseo plantearlo con molestia, pero las cosas se deben decir: a las Fuerzas Armadas y Carabineros se los está segregando de la sociedad por diferentes caminos. Y el que nos ocupa es uno de ellos. Tengo el deber de hacerlo presente, aunque incomode. Se miran como instituciones sin mayor importancia, seguramente. Ésa es la sensación que queda cuando se lee este tipo de disposiciones.

También deseo hacer presente que se observa una forma muy solapada –y perdónese la expresión, pero es mi punto de vista- de disminuir el presupuesto de la Defensa Nacional: se deben pagar los impuestos por el petróleo y las importaciones de armamento, se cambia el sentido de los términos, etcétera. Y, cuando un par de años después se pregunta qué ha pasado con los recursos respectivos y se plantea que se están absorbiendo con el presupuesto, se concluye que existe un modo disfrazado, reitero, de disminuir el presupuesto de la Defensa.

Me opondrán que hay un problema social. ¡Evidente! ¡Pero si el problema social se encuentra en una mala administración general –no digo particular- del servicio a la comunidad a través de aquel que se presta en un

municipio! Y sabemos que ésa es una realidad. Hay municipalidades muy bien administradas y otras pésimamente administradas.

Quiero consignar que el proyecto de ley necesita ser corregido en muchos aspectos. Pero ese punto de vista no se encuentra presente. Y lo señalo con dolor. Da la sensación, incluso, de que las Fuerzas Armadas y Carabineros, en realidad, no merecen mayor preocupación.

Espero que no sea así. Por ello, es preciso cambiar algunas cosas, reenfoclarlas.

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, en realidad, el proyecto es bastante complejo, por mezclar diferentes aspectos de la autonomía orgánica institucional del Estado. En un lado se encuentra una cuestión de impuesto territorial; en otro, un asunto de modernización y racionalización del nivel municipal, y, por último, exenciones de impuestos que tocan a numerosas organizaciones básicas y directamente involucrados con una clase media y una clase baja, en el mismo nivel mencionado, y que en verdad constituyen un tremendo aporte a los esfuerzos estatales en ese ámbito, desde el punto de vista económico.

Todos reconocemos, por supuesto, el valor de la municipalidad como la institución del Estado más cercana a los problemas de los ciudadanos. Es una constante y una realidad; es la que responde día tras día a sus necesidades en educación, en salud; a los problemas de la juventud, de la tercera edad, etcétera.

Entonces, debemos preocuparnos de esta organización, pues realmente la tenemos abandonada, carente de autonomía y flexibilidad adecuadas, y sin el

respaldo económico que requiere para su financiamiento. Y debemos hacerlo sin afectar a numerosas organizaciones intermedias -a eso se refirieron los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra-, que se han formado libremente y en las cuales participan muchos chilenos de clase media y baja con la finalidad de satisfacer sus legítimas necesidades. Lo vimos ayer al tratar el proyecto denominado Chile Solidario: la pobreza dura se mantiene en nuestro país en el 20 por ciento desde los años 60, y no ha cambiado. ¿Por qué? Porque si bien, por un lado, estamos modernizando el país, que ya se encuentra en el nivel industrializado, que negocia con el mundo moderno, por el otro, tenemos a un sector en extrema pobreza que difícilmente se superará si no atendemos a sus necesidades en educación, si no lo acompañamos, si no lo integramos al medio social. En la actualidad contamos con supercarreteras con sistema de peaje electrónico, Internet, televisión por cable, etcétera, pero difícilmente lograremos que esa gente se suba a este carro en el futuro próximo, porque no solamente precisa dinero, sino también apoyo directo de organizaciones que la eduquen y la integren a la nueva sociedad.

Volviendo a la eliminación de estas exenciones, pienso que se debilita seriamente a un sinnúmero de organizaciones. No es un problema de impuestos, como muy bien explicó el señor Ministro. Es el caso de la racionalización de 178 exenciones especiales que establece la ley sobre Impuesto Territorial, de las cuales el proyecto elimina 79 tipos, lo que afectará, por ejemplo, a todos los recintos de clubes deportivos e inmuebles de universidades que no sean usados directamente en los objetivos que les son propios; clubes aéreos; instituciones del personal en retiro y clubes de las Fuerzas Armadas, como lo explicaron aquí los señores Senadores que intervinieron anteriormente. Estamos hablando de chilenos de clase media y baja,

entre ellos muchos retirados de las Fuerzas Armadas, que viven en la extrema pobreza y que resultarán afectados directamente por estas exenciones. Casos puntuales como los de FAMAE, de la Sociedad de Beneficencia del Hospital Alemán de Valparaíso (ya lo expresó el Senador señor Cordero), ASMAR, DIPRECA, EMPORCHI, CAPREDENA, etcétera, me parece que no se condicen con el aporte y el beneficio que dichas instituciones han entregado a la sociedad y a la seguridad nacional.

Me interesa específicamente, entre muchos otros, el problema de los clubes aéreos agrupados en la Federación Aérea de Chile, cuyos representantes vinieron a conversar con el Senador que habla, e hicimos un seminario para abordar éste y otros temas que los afectan. Una medida como la propuesta puede significar no sólo el debilitamiento, sino también la eliminación de muchas de estas organizaciones, proceso que, lamentablemente, será irreversible para la aeronáutica nacional. Debemos estar conscientes de que ese sector presta una gran contribución al desarrollo económico directo de las comunidades en sus respectivas Regiones.

En el listado que elimina las exenciones a bienes privados existen casos bastante críticos, como el de la Federación Aérea de Chile, formada por 74 clubes que cubren todo el territorio nacional, en los cuales se han formado más de 12 mil pilotos privados, civiles, 2 mil vigentes, que operan cerca de 314 aviones de diversos tipos, con un promedio de 35 mil horas de vuelo, muchos de ellos profesionales que dedican recursos y tiempo a esa labor. Y todo sobre la base de una infraestructura constituida por 318 aeródromos, de los cuales 124 son públicos, 185 privados (son éstos los que van a tener problemas) y 9 militares. La mayoría de las pistas de aterrizaje se encuentran ubicadas especialmente en las zonas más alejadas

de nuestro territorio, cumpliendo un rol de servicio social, y se verán seriamente afectadas por el término de esta exención. Es un problema de política de Estado, porque se trata de un reavalúo cuyos parámetros realmente desconocemos. Un aeródromo, desde el punto de vista comercial, tiene valor cero.

Por otro lado, aumentar el número de bienes inmuebles no agrícolas que estarían exentos del pago del impuesto territorial, sin lugar a dudas, es un beneficio para muchos contribuyentes; pero, como contrapartida, varias municipalidades verán disminuidos sus ingresos, ya que dejarán de percibir ese tributo, sin que el proyecto determine compensaciones a las comunas más afectadas o más pobres.

La idea de profundizar la transparencia en la gestión pública es muy consecuente con los propósitos de modernización de la Administración del Estado, pero ello no debe significar un debilitamiento de la autonomía municipal.

Los fundamentos anteriores, señor Presidente, me permiten expresar que el proyecto, en estos aspectos, no va a fortalecer esa autonomía. Escuché al señor Ministro decir que hay otra iniciativa de modernización en camino; ya la conoceremos. Debemos pensar en una organización más flexible, más descentralizada y económicamente autónoma, por cuanto el municipio está permanentemente involucrado en el desarrollo, en el perfeccionamiento y en la eliminación de la extrema pobreza.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- ¿Cuánto resta del Orden del Día, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Nueve minutos.

Si Su Señoría requiere más tiempo, habría que solicitar el asentimiento de la Sala para prorrogarlo, a menos que suspendamos la discusión del proyecto en este momento.

El señor PARRA.- Preferiría intervenir en la próxima sesión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Siendo así, queda pendiente la discusión del proyecto, para continuarla en la sesión siguiente.

Ha terminado el Orden del Día.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Deseo dar cuenta a la Sala de que se ha presentado a la Mesa un proyecto de acuerdo, firmado por los Senadores señores Coloma, Espina, Vega, Gazmuri, Martínez, Larraín, Prokurica, Orpis y Ruiz-Esquide, destinado a pronunciarse sobre la televisión pública. (Véase en los Anexos documento 3)

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

VII. TIEMPO DE VOTACIONES

CONDENA A VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CUBA.

PROYECTO DE ACUERDO

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo, iniciado por diversos señores Senadores, mediante el cual se propone al

Senado la adopción de medidas tendientes a expresar el rechazo a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en Cuba.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, habiéndose cumplido el objetivo que tuvimos en vista, que era indicar al Ejecutivo el criterio del Senado en términos de que hubiera una condena formal del Gobierno chileno al Régimen cubano por la violación de los derechos humanos y por limitar las libertades públicas y atentar contra ellas, pienso que sería redundante que votáramos el proyecto de acuerdo. El Gobierno ha acogido de hecho nuestra petición, y así lo informó en el día de hoy.

Por consiguiente, lo retiramos, por estimar que se cumplió nuestro propósito, y concordamos en la necesidad de que siempre haya coincidencia entre los valores y principios permanentes que informan el acontecer político de Chile.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda retirado, entonces, el proyecto de acuerdo.

El señor ORPIS.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, deseo plantear que el proyecto que modifica la Ley Austral puede contener, en definitiva, un error. Creo que se deben tomar las providencias, por la vía de la Secretaría, para evitar que se produzca.

Concretamente, me refiero al artículo 1º, N° 1, letra f), donde se consigna que “el crédito máximo a impetrar por el contribuyente será de 80.000 UTM.”, lo que sería contradictorio con lo aprobado en general por ambas Cámaras.

Por lo tanto, pido que, por la vía de la Secretaría, se solucione este problema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ocurre que no podemos adoptar ningún acuerdo por no haber quórum suficiente en este momento.

Eso por un lado.

Por otra parte, entiendo que todas estas materias son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, razón por la cual nosotros no podríamos corregir la situación expuesta.

A estas alturas, estando ya aprobado el proyecto por la Cámara y habiéndolo despachado el Senado, sólo cabe que el Ejecutivo subsane por la vía del veto lo que Su Señoría advierte. La Secretaría no puede hacerlo.

VIII. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor CANTERO:

Al señor Intendente Regional, consultándole por ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA PROYECTOS DE ESPARCIMIENTO PÚBLICO; al señor Contralor Regional, pidiéndole información sobre ESTADO DE TRAMITACIÓN DE DENUNCIA DE SEÑORA MABEL GALLEGUILLOS RUBIO, y al señor Secretario Regional Ministerial de Educación, para que entregue antecedentes sobre RESULTADOS DE PROCESOS APLICADOS EN COLEGIO AMERICAN COLLEGE DE ANTOFAGASTA (todos de la Segunda Región).

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro del Interior, lamentando tenor de RESPUESTA A NOTA DE SENADORES DE RENOVACIÓN NACIONAL POR EXPRESIONES DEL SEÑOR DOUGLAS TOMPKINS.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Educación, consultando por MOTIVOS DE DEMORA EN DESIGNACIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO REGIONAL DE PROGRAMA “CHILE CALIFICA” (Décima Región).

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Socialista.

Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

CONMEMORACIÓN DE 10 AÑOS DE INICIO

DEL GENOCIDIO EN RUANDA. OFICIO

El señor NARANJO.- Señor Presidente, quiero referirme a un hecho de la mayor trascendencia internacional. En estos días se cumplieron 10 años desde el inicio del genocidio en Ruanda. Me parece importante que el Senado tenga un pronunciamiento sobre la materia.

Partiré señalando algunas cosas previas que son relevantes para comprender bien lo que se entiende por genocidio en el concierto mundial.

La aparición de la figura moderna de los crímenes contra la humanidad puede situarse en la Conferencia de Paz de Versalles, en la que los representantes de las distintas naciones vencedoras se refirieron a la violación de “los sagrados derechos de la humanidad”, dentro de los cuales se encontraba el genocidio.

Sin embargo, el término “genocidio” se utiliza formalmente por primera vez en el Tribunal Internacional de Nüremberg, en el acta de acusación, de 8 de octubre de 1945, contra los principales jefes nazis, donde se señalaba que **“los acusados se habían entregado al genocidio deliberado y sistemático, es decir, al exterminio de grupos raciales y nacionales de la población civil de ciertos territorios ocupados con el fin de destruir determinadas razas o clases de la población y grupos nacionales, raciales o religiosos”**.

Será tal el impacto internacional de las políticas de exterminio implementadas durante la Segunda Guerra Mundial, que el 11 de diciembre de 1946 la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobará, por unanimidad, la Resolución 96, que constituye una condena explícita al crimen de genocidio. En ella se señala que **“el genocidio es una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es la negación a un**

individuo humano del derecho a vivir; tal negación del derecho a la existencia conmueve a la conciencia humana, causa una gran pérdida a la humanidad en el aspecto cultural y otras contribuciones representadas por estos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas”.

Además, mediante la Resolución 260, de 9 de diciembre de 1948, la Asamblea General aprobará el texto de la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, anexo a la Resolución 60. En ésta se expresa que **los países firmantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempos de paz o de guerra, es un delito de derecho internacional que ellos se comprometen a prevenir y sancionar.**

Lamentablemente, hoy debemos manifestar que, a pesar de esos instrumentos y de la voluntad de la comunidad internacional de poner fin a este tipo de situaciones, el genocidio ha seguido estando presente, como una mancha negra, en la historia de la Humanidad. A modo de ejemplo, sólo basta recordar las tragedias de los pueblos kurdo, camboyano, bosnio y ruandés.

Señor Presidente, el 7 de abril en curso los sobrevivientes del genocidio del pueblo ruandés conmemoraron los 10 años de esta tragedia a través de la inauguración de un Memorial en la ciudad de Gizoni, que está compuesto por una exposición permanente llamada “Un jardín para la reflexión”, sobre la historia de Ruanda y el genocidio, y por varias hileras de tumbas colectivas, en las cuales se prevé que reposen los restos de cerca de 250 mil personas que perdieron la vida sólo en la capital, Kigali.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, intervengo ante el Honorable Senado como una forma de adherir a esta conmemoración y al Día Internacional del Genocidio de Ruanda establecido por las Naciones Unidas, con el fin de expresar que, si realmente queremos evitar que vuelvan a ocurrir situaciones de este tipo, no podemos olvidar lo que sucedió en dicho país de África.

Ruanda es un país pequeño, de elevada densidad demográfica, que siempre ha estado dividido entre la etnia hutu, que conforma el 85 por ciento de la población, y la minoría tutsi. El papel de los países occidentales en el conflicto ruandés ha sido y es muy marcado. Bélgica, a partir de 1919, como potencia colonial, desde el inicio de su dominio optó por privilegiar a la minoría tutsi y convertirla en la élite dominante, llegando incluso a establecer documentos de identificación separados. Por su lado, la mayoría de la Iglesia Católica alentó la noción de superioridad de los tutsi respecto de los hutus y los colocó en puestos claves de la administración colonial.

Por tal motivo, desde que Ruanda se independizó de Bélgica, la constante fueron los permanentes enfrentamientos entre ambas comunidades, especialmente debido a la decisión de las élites, tanto hutus como tutsis, de no compartir el poder político ni las prebendas que de él se derivan. Es así como el primer estallido de violencia interétnica se dará entre los años 1959 y 1963, y luego, entre 1973 y 1990, sin que ello signifique que los períodos intermedios hayan sido pacíficos.

Sin embargo, hace 10 años estalló la violencia étnica con toda su fuerza y tuvo lugar en Ruanda el mayor genocidio desde la Segunda Guerra Mundial.

Diezmar a una población significa matar a una de cada 10 personas de la misma. Durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 1994, un programa de exterminio diezmó a la República de Ruanda. Aunque las matanzas no se ejecutaron con alta tecnología -en la gran mayoría se utilizó el machete-, fueron asesinadas 800 mil personas, principalmente tutsis, del total de una población original de 7 millones 500 mil habitantes, en menos de 100 días. Según diversos historiadores, han sido las matanzas masivas más eficaces desde los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki.

Cabe precisar que todo comenzó el 6 de abril de 1994, tras el derribamiento de un avión en el que viajaba el entonces Presidente de Ruanda, Juvenal Habyarimana, de la tribu hutu. Sus seguidores culparon a los tutsi, desencadenándose el genocidio, durante el cual fueron asesinados principalmente tutsis, pero también hutus moderados, que eran simples opositores al poder político. Se estima que en sólo 100 días fueron eliminados el 11 por ciento de la población existente y cuatro quintas partes de los tutsis que vivían en Ruanda.

Señor Presidente, hay un hecho que oscurece aún más esa matanza: el papel pasivo e indiferente que le cupo a las Naciones Unidas, la cual por más de tres meses, mientras miles de ruandeses, especialmente de la etnia tutsi (hombres, mujeres y niños), eran día a día asesinados, estuvo ¡sin hacer nada! y -por qué no decirlo también- en una actitud ¡“racista”! Esto, porque uno no puede dejar de preguntarse qué habría pasado si tales hechos hubieran ocurrido en Europa Central.

¿La ONU se habría demorado tanto en tomar una decisión si se hubiere tratado solamente de ciudadanos de raza blanca?

Según el grupo Human Right Watch, “los Estados Unidos, Bélgica, Francia y el Consejo de Seguridad de la ONU tuvieron conocimiento del genocidio ruandés antes de que sucediera y pudieron haberlo evitado, pero los norteamericanos estaban interesados en ahorrar dinero; los belgas, en salvar la cara, y los franceses, en no perjudicar a su aliado, el gobierno genocida.”.

Diversos hechos y situaciones avalan estas afirmaciones.

En primer lugar, cuando el Jefe de las Fuerzas de Paz de la ONU, Teniente General Romelio Dalliere, pidió refuerzos, ante los indicios de que el gobierno ruandés de los hutus radicales preparaba un genocidio, los miembros de esa organización no lo escucharon. Incluso, luego del asesinato de diez soldados belgas cascos azules, el 14 de abril de 1994, la ONU retiró gran parte de sus fuerzas, lo que transformó el país en el mejor escenario para los genocidas.

Tal como lo señaló el propio Dalliere en sus memorias: “Yo le di la mano al Diablo”; nadie estaba interesado en salvar a los ruandeses”. Incluso, llega mucho más allá para expresar todo su sentimiento de horror y la convicción de la falta de voluntad de las Naciones Unidas, al afirmar: “Si una organización decidiera eliminar los 320 gorilas de las montañas, la reacción de la comunidad internacional habría sido mucho mayor”.

Si bien es cierto que en 1994 la ONU disponía, por lo menos en el papel, de una fuerza militar de aproximadamente 50 mil soldados como tropas de reserva, éstas en la práctica eran incapaces de actuar, ya que sólo podían entrar en acción si los países involucrados otorgaban su permiso. Y, en el caso de Ruanda, no

entregaron su consentimiento, ya que estimaban que la situación era extraordinariamente peligrosa.

En segundo término, las Naciones Unidas, y muy especialmente su Consejo de Seguridad -en el cual, como cruel paradoja, el Gobierno de Ruanda, controlado por los hutus radicales, contaba con un asiento temporal-, se enfrascó en una eterna discusión semántica acerca de si se estaba o no en presencia de un genocidio.

En efecto, en mayo, ya cuando miles de ruandeses habían sido asesinados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos seguía prefiriendo la expresión “posible genocidio”, mientras que la formulación oficial de los Estados Unidos, a través de la Casa Blanca, era que “podían haberse producido actos de genocidio”. Fue una discusión no menor, pues, al aceptar que se estaba en presencia de un genocidio, se obligaba a los países a actuar de inmediato, según las convenciones suscritas, debiendo mandar una fuerza de intervención.

En tercer lugar, cuando ocho naciones africanas, cansadas de ese “palabrerío” inútil, se mostraron decididas a enviar una fuerza de intervención a condición de que Estados Unidos aportara con 50 vehículos blindados, éste decidió arrendárselos a las Naciones Unidas al costo de 15 millones de dólares, incluidos transporte y piezas de recambio. Se inició así un largo regateo por el valor de la mercancía ofrecida, logrando finalmente la ONU una rebaja de 5 millones de dólares de parte de la Administración Clinton. Es decir, por cada cinco dólares que ella ahorró, un ruandés fue asesinado.

En cuarto término, cuando en definitiva se reaccionó y se inició la denominada “Operación Turquesa”, las tropas francesas, que estaban a cargo de ella, desempeñaron a lo menos un papel dudoso, porque anteriormente Francia había apoyado, entrenado y pertrechado al Gobierno genocida del Presidente Habyarimana. Como expresó hace algunos días el actual Mandatario de Ruanda, Paul Kagame, dicho país diseñó una estrategia que sirvió para proteger a los asesinos y no a la población. Esto permitió que en los campos de refugiados convivieran víctimas y asesinos, lo cual, por cierto, mantuvo el genocidio.

Señor Presidente, la magnitud de ese exterminio, su crueldad y brutalidad, pero también la falta de una respuesta de la comunidad internacional, han hecho que Ruanda se convierta en símbolo de una situación irrepetible; de una vergüenza que afecta a toda la Humanidad y de la que hay que sacar las enseñanzas adecuadas para prevenir tragedias similares.

En este sentido, resultan altamente favorables las expresiones del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan -quien estaba a cargo de las operaciones de paz de la ONU en 1994-, cuando por primera reconoce su fracaso y el de ese organismo al señalar lo siguiente: **“El genocidio de Ruanda no debería jamás haber ocurrido. Ni la Secretaría General de las Naciones Unidas, ni el Consejo de Seguridad, ni los Estados Miembros, ni la prensa internacional, prestaron suficiente atención a la evidente acumulación de síntomas del desastre. Ochocientos mil hombres, mujeres y niños fueron abandonados a la más brutal de las muertes. La comunidad internacional fracasó en Ruanda y eso debe dejarnos con un sentimiento de amargo rechazo y pena.”**

Probablemente nunca se sabrá con exactitud cuántas víctimas provocó el genocidio de 1994. Los cálculos indican de 800 mil a un millón de muertos. A éstos hay que agregar cientos de miles de mutilados, de mujeres violadas, cerca de 100 mil niños huérfanos y más de 2 millones de refugiados.

Hoy Ruanda no puede ser olvidada por el mundo. La comunidad internacional debe ir en su ayuda y, sobre todo, demostrar que este tipo de crímenes no pueden quedar impunes.

En ese sentido, es necesario valorar el Tribunal Penal de las Naciones Unidas constituido en Tanzania, que ha emitido veredictos pioneros, como ser el primero en hallar a un ex jefe del Gobierno responsable del genocidio y, también, en dictaminar que la violación fue utilizada como un acto de genocidio. Lamentablemente, muchos criminales responsables de ese exterminio siguen siendo protegidos en algunos países, principalmente de Europa.

Cerca de un millón de ruandeses asesinados exigen a la comunidad internacional asegurar el Nunca Más. Esta tragedia aún puede volver a repetirse si las Naciones Unidas...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Disculpe que lo interrumpa, señor Senador, pero ha terminado su tiempo.

El señor NARANJO.- Estoy por concluir mi intervención, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.- El Comité Unión Demócrata Independiente le concede los minutos que le faltan.

Puede continuar, Su Señoría.

El señor NARANJO.- Muchas gracias, señor Presidente.

Como decía, se puede volver a repetir la tragedia si las Naciones Unidas no son capaces de asumir su liderazgo con decisión y rapidez. Y en ello, considero que Chile tiene un rol que cumplir promoviendo activamente el respeto a los derechos humanos, sin excepciones de ninguna naturaleza. Hay que acusar a los gobiernos que los violan. Ni razones políticas, ideológicas, económicas o de seguridad nacional o internacional pueden servir de excusas. Desafortunadamente, hoy día la comunidad internacional sigue actuando igual como lo hizo en la época de la Guerra Fría: con doble estándar -a unos, “sí”; a otros, “no”-, en circunstancias de que debería tener una visión universal, porque de lo contrario los instrumentos y mecanismos internacionales se desvalorizan, se deslegitiman y pierden eficacia.

Si no logramos que los derechos humanos de todos valgan por igual, nunca podremos construir un mundo solidario, que se sensibilice frente a la tragedias de los países, aunque parezcan lejanos a nuestra realidad, por cuanto el sufrimiento padecido es uno solo y no tiene nacionalidad ni lengua propias.

Señor Presidente, solicito que esta intervención sea enviada, mediante oficio, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, Mixto (Partido Por la Democracia), Demócrata Cristiano, Unión Demócrata Independiente y Renovación Nacional, ningún señor Senador interviene.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:23

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 44^a, ORDINARIA, EN MARTES 6 DE ABRIL DE 2.004

Presidencia de los Honorables Senadores señores Larraín, Presidente, y
Gazmuri, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick,
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath,
Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis,
Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva,
Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro de Planificación y Cooperación, don Andrés Palma, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar y el señor Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 41^a, ordinaria, de 30 de marzo de 2004; 42^a, especial, secreta, y 43^a, ordinaria, ambas de 31 de marzo recién pasado, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, directamente en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, hasta las 11:00 horas de mañana, miércoles 7 de

abril de 2004, al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03).

II.- Remitir el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República relativo a la designación de los Directores de la Empresa Nacional de Televisión de Chile (Boletín N°s S 724-05) a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, autorizándolas a emitir su informe oralmente a la Sala. Previamente, las Comisiones unidas recibirán en audiencia a los señores Juan de Dios Vial Larraín y Daniel Platovsky Turek.

En relación a la votación del asunto, convocar a una sesión especial secreta para mañana, de 15:45 a 16:00 horas.

CUENTA

Mensajes

Diez de Su Excelencia el Presidente de la República, con los cuales retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, con el carácter de “simple”, a los proyectos de ley que se indican:

- 1.- El que modifica el Código de Aguas (Boletín N° 876-09);
- 2.- El que crea los Tribunales de Familia (Boletín N° 2.118-18);
- 3.- El que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Boletín N° 2.439-20);
- 4.- El que modifica la Ley Austral en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la zona franca de extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03);
- 5.- El que modifica la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y faculta a las Municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06);
- 6.- El que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional (Boletín N° 2.981-11);

7.- El que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín N° 3.048-07);

8.- El que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior (Boletín N° 3.224-04);

9.- El que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura (Boletín N° 3.245-03), y

10.- El que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas (Boletín N° 3.389-07).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar como Directores de la Empresa Nacional de Televisión de Chile a los señores Juan de Dios Vial Larraín, José Zalaquett Daher y José Pablo Arellano Marín, por el período de ocho años a contar del 23 de mayo de 2004, en reemplazo de los Directores señores Francisco Frei Ruiz-Tagle, Nissim Sharim Paz y Luis Cordero Barrera; y a las señoras Lucía Santa Cruz Sutil y Virginia Rodríguez Cañas, y al señor Daniel Platovsky Turek, por el período que resta hasta el 23 de mayo de 2008, en reemplazo de los

Directores señora Faride Zerán Chelech y señores Bernardo Matte Larraín y Teodoro Ribera Neumann (Boletín N° S 724-05),

Para el despacho de esta proposición, Su Excelencia el Presidente de la República, hace presente la urgencia en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental.

--Pasa a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, unidas

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el número 16 del artículo 97 del decreto ley N° 830, de 1974, Código Tributario, que sanciona la pérdida o inutilización de los libros o documentos que señala (Boletín N°2.364-05).

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Comité del Partido Renovación Nacional, suscrita por sus representantes, Honorables Senadores señores Romero y Prokurica, en el cual se expresa la molestia por la expresiones vertidas por el ciudadano norteamericano Douglas Tompkins, en contra del Honorable Senador señor Horvath.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, relativo a los acuerdos

internacionales suscritos por Chile en materia de revalidación de títulos profesionales emitidos por universidades extranjeras.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la calidad de la aguas en la XI Región en relación con la posible instalación de pisciculturas en esa zona.

Con el segundo, responde el oficio enviado por el Presidente de la Corporación, mediante el cual comunica a Su Excelencia de la Presidente de la República la elección de Presidente y Vicepresidente del Senado.

Del señor Ministro de Salud, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador Naranjo, relativo a los motivos por los cuales no ha sido enviado al Congreso Nacional, para su ratificación, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido al estado de regularización de los títulos de dominio de 129 familias de la comuna de Chaitén, que corresponden a ocupaciones situadas en los entornos y cercanía del Parque Pumalín.

De la señora Presidente del Consejo de Defensa del Estado, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del señor Presidente del Senado y del Honorable

Senador señor Lavandero, relativo al establecimiento de compensaciones al Estado por la explotación de recursos de la minería.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y faculta a las Municipalidades para otorgar condonaciones que indica (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 2.892-06).

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.245-03).

De las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación (con urgencia calificada de “suma “) (Boletín N° 3.396-13).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica los Códigos Procesal

Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la reforma procesal penal (Boletín N° 3.465-07).

--Quedan para tabla.

Durante la sesión llegó a la Mesa y se agregó a la Cuenta el siguiente documento:

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señores Ávila, Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Silva y Viera Gallo, relativo a orientaciones para el sistema público de televisión (Boletín N° S 725-12).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Visita del señor Presidente del Consejo de la Federación de Rusia y de la delegación que lo acompaña.

El señor Presidente anuncia la visita del señor Sergei Mironov, Presidente del Consejo de la Federación de Rusia, y de la distinguida delegación que lo acompaña.

En seguida, hace uso de la palabra el señor Presidente del Senado.

Luego, el señor Presidente impone al señor Presidente del Consejo de la Federación de Rusia, la condecoración Orden al Mérito del Senado de la República de Chile.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Sergei Mironov, Presidente del Consejo de la Federación de Rusia.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

- - -

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados
que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa

Diurna y otros cuerpos legales, con segundos informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, con segundos informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Los antecedentes relativos a los segundos informes de las Comisiones y al inicio de la discusión en particular, se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 43ª, ordinaria, de 31 de marzo de 2004.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión en particular de esta iniciativa.

El señor Secretario señala que los Honorables Senadores señores Arancibia, Bombal, Cariola, Coloma, Cordero, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis y Stange, han renovado la indicación número 28, a fin de sustituir el número 1) del ARTÍCULO 2º, por el siguiente:

“1) En el artículo 4° reemplázase el inciso 3° por el siguiente: “En los servicios educacionales del sector municipal, ya sean administrados a través de sus Departamentos de Educación Municipal o por las Corporaciones Educacionales, las municipalidades deberán nombrar especialmente una persona que asumirá la calidad de “sostenedor” con todos los derechos y las obligaciones que a éste competen. Los sostenedores tendrán la obligación de informar mensualmente al Concejo Municipal de la ejecución presupuestaria de los servicios educacionales que administran, de acuerdo a las clasificaciones presupuestarias establecidas conforme al artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, debiendo remitir las municipalidades dicha información a la Contraloría General de la República, en las fechas que ésta determine.”.

En discusión la indicación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Viera-Gallo, Larraín y Zaldívar (don Andrés), el señor Ministro de Educación, y los Honorables Senadores señores Núñez, Boeninger, Fernández, Moreno, Ruiz-Esquide, Silva y García.

En seguida, el señor Presidente, en atención a la solicitud formulada por diversos señores Senadores, declara inadmisibles la indicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 107 y 110, inciso segundo, ambos de la Carta Fundamental.

En consecuencia, la Sala acuerda dar por aprobado el número 1) del ARTÍCULO 2°, en los términos propuestos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por 31 votos conformes de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, con

lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse de la letra a) del número 2) del ARTÍCULO 2º, que fue aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Larraín, el señor Ministro de Educación, y los Honorables Senadores señores Ruiz-Eskide y Zaldívar (don Andrés).

Cerrado el debate y puesta en votación letra a) del número 2) del ARTÍCULO 2º, en los términos propuestos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es aprobada por 21 votos a favor, 7 en contra y una abstención.

El señor Secretario señala que los Honorables Senadores señores Arancibia, Bombal, Cariola, Coloma, Cordero, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis y Stange, han renovado la indicación número 39, con el propósito de suprimir la letra e) del número 2) del ARTÍCULO 2º.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Zaldívar (don Andrés) y Avila.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, tácitamente se da por rechazada.

El señor Secretario señala que los Honorables Senadores señores Arancibia, Bombal, Cariola, Coloma, Cordero, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis y Stange, han renovado la indicación número 40, a fin de eliminar el inciso primero de la letra e) del número 2) del ARTÍCULO 2°.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación, tácitamente se da por rechazada.

El señor Secretario señala que los Honorables Senadores señores Arancibia, Bombal, Cariola, Coloma, Cordero, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis y Stange, han renovado la indicación número 42, con la finalidad de suprimir el inciso tercero de la letra e) del número 2) del ARTÍCULO 2°.

En discusión la indicación, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación, tácitamente es rechazada.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse de la enmienda a la letra g) del número 2) del ARTÍCULO 2°, que fue aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la enmienda a la letra g) del número 2) del ARTÍCULO 2º, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada en los términos propuestos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse de la letra d), nueva, del número 9) del ARTÍCULO 2º, que fue aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la mencionada letra d), nueva, del número 9) del ARTÍCULO 2º, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada en los términos propuestos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse del número 12) del ARTÍCULO 2º, que fue aprobado por mayoría de votos en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el número 12) del ARTÍCULO 2º, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en los términos propuestos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse del número 4) del ARTÍCULO 5º, que fue aprobado por mayoría de votos en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Avila.

El Honorable Senador señor Avila solicita dejar constancia, para los efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que el perfeccionamiento a que se refiere la norma en discusión, debe efectuarse en establecimientos reconocidos por el Ministerio de Educación.

Cerrado el debate y puesto en votación el referido número 4), no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse del número 7) del ARTÍCULO 5º, que fue aprobado por mayoría de votos en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el mencionado número 7), es aprobado con el voto conforme de 31 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse del artículo 38 propuesto en el número 13) del ARTÍCULO 5º, que fue aprobado por mayoría de votos en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el número 13) del ARTÍCULO 5º, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en los términos propuestos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 31 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse del artículo 22 propuesto en el número 1) del ARTÍCULO 6º, que fue aprobado por mayoría de votos en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el ARTÍCULO 6º, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en los términos propuestos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 31 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

El señor Secretario señala que los Honorables Senadores señores Arancibia, Bombal, Cariola, Coloma, Cordero, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis y Stange, han renovado la indicación número 117, para sustituir el artículo 7º propuesto en el texto definitivo, por el siguiente:

“Artículo 6º.- Cada establecimiento educacional subvencionado deberá fomentar la participación de los padres, apoderados y alumnos en las diversas etapas del proceso educativo. Para ello deberá implementar mecanismos formales a través de los cuales estudiantes, padres, apoderados y docentes puedan hacer efectiva la participación en los aspectos relevantes del acontecer del establecimiento.

En los establecimientos educacionales en donde no exista otra modalidad de participación deberá crearse un Consejo Escolar. La integración de este órgano será definida en el reglamento interno de cada establecimiento debiendo ser parte de él, al menos, el director del establecimiento, quien lo presidirá; el sostenedor o un representante designado por él y un docente elegido en la forma que señale el reglamento del establecimiento.”.

En discusión la indicación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Boeninger, señora Matthei y señores Vega y Orpis, el señor Ministro de Educación, y Honorables Senadores señores Avila y Silva.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es rechazada por 13 votos en contra y 12 a favor, y en consecuencia, queda aprobado el ARTÍCULO 7º en los términos propuestos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse de la supresión del ARTÍCULO 10º, que fue aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la supresión del ARTÍCULO 10º, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse del ARTÍCULO 9ª, nuevo, incorporado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que fue aprobado por mayoría de votos en este órgano técnico.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el mencionado ARTÍCULO 9º, es aprobado con el voto conforme de 27 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.532:

1) En el artículo 1º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales de enseñanza diurna regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) y los particulares considerados vulnerables socioeconómica y/o educativamente, deberán funcionar, a contar del inicio del año escolar

2007, en el régimen de jornada escolar completa diurna, para los alumnos de los niveles de enseñanza de 3° hasta 8° año de educación general básica y de 1° hasta 4° año de educación media.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los demás establecimientos particulares subvencionados deberán funcionar en el régimen de jornada escolar completa diurna a contar del inicio del año escolar 2010.”.

c) Sustitúyese, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “refiere el inciso anterior” por “refieren los incisos anteriores”.

d) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “el inciso primero” por “los incisos primero y segundo” y el guarismo “2001” por “2006 ó 2009, según corresponda”.

e) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la expresión “año 2002” por “inicio del año escolar 2007 ó 2010, según corresponda.”.

2) Agrégase, en el inciso primero del artículo 3°, después del punto aparte, que se elimina, la frase “para el sector municipal.”.

3) Agrégase, a continuación del artículo 3°, el siguiente artículo 3° bis, nuevo:

“Artículo 3° bis.- A aquellos establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, cuya infraestructura sea insuficiente para incorporarse al régimen de jornada escolar completa diurna con la totalidad de sus alumnos en razón de la disponibilidad de aulas, talleres, servicios básicos y mobiliario, el Ministerio de Educación podrá asignarles recursos para superar dicho déficit hasta el año 2006. Con todo, el mobiliario que se adquiera y la infraestructura que se construya o adquiera con dichos recursos, serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios de administración ya suscritos.

Por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, se regulará la forma en que se asignarán estos recursos.”.

4) En el artículo 4°:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 1°, cuya planta física resulte insuficiente para incorporarse con la totalidad de sus alumnos al régimen de jornada escolar completa diurna entre el inicio del año escolar de 1998 y hasta el término del año escolar de 2009, podrán percibir, a partir del primero del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, un aporte suplementario por costo de capital adicional. Dicho aporte consistirá en un monto de recursos que se entregará en una o

más cuotas, dependiendo del monto del mismo, durante un período de hasta quince años. El aporte deberá ser destinado a los siguientes tipos de intervenciones: construcción de nuevos establecimientos, recuperación de establecimientos existentes en los casos y condiciones que el reglamento señale, habilitación, normalización o ampliación, a la adquisición de inmuebles construidos o a la adquisición de equipamiento y mobiliario. El aporte no podrá ser utilizado para la adquisición o arriendo de terrenos.”.

b) Agrégase como inciso segundo nuevo, el siguiente:

“Los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 1° y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que hayan recibido aportes de capital para infraestructura podrán poner, fuera de los días u horarios de actividades curriculares, sus instalaciones a disposición de los miembros de la comunidad escolar y, en forma regulada, de la comunidad del entorno del establecimiento, para actividades de capacitación, culturales, deportivas y otras de beneficio educativo y social que amplíen la comunicación y el aporte de dichos establecimientos a la comunidad, conforme al reglamento que dictará al efecto el Ministerio de Educación. En especial, los establecimientos municipalizados, podrán abrir sus talleres de computación para desarrollar actividades educativas de extensión a la comunidad.”.

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “cincuenta” por “treinta”.

d) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Para acceder a la entrega del aporte, los sostenedores que no sean propietarios del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, deberán acompañar el instrumento público correspondiente, debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, que lo habilita para destinarlo a dicho uso por un período equivalente a aquel por el que se deba constituir la hipoteca y prohibición a que se refiere el artículo 8° de esta ley. En el caso de establecimientos del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) que funcionen en inmuebles fiscales, no será necesaria dicha autorización.”.

e) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

“Dichos valores máximos serán fijados en el reglamento, de acuerdo con el número de alumnos que no puedan ser atendidos en jornada escolar completa diurna en los establecimientos en situación deficitaria, el tipo de intervención requerida, la modalidad de adquisición de inmuebles construidos, la ubicación geográfica, el tipo de enseñanza que imparte, las características topográficas del terreno y la modalidad de entrega del aporte, el cual será fijado en unidades tributarias mensuales a la fecha que establezcan las bases de cada concurso.”.

f) Incorpórase, a continuación del inciso quinto, el siguiente inciso nuevo:

“Los recursos correspondientes al aporte suplementario por costo de capital adicional que se entreguen a los sostenedores de conformidad con esta ley, no serán embargables. Sin embargo, esta inembargabilidad no regirá respecto de los juicios seguidos

por el Ministerio de Educación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha entrega.”.

g) Sustitúyese el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser noveno, por el siguiente:

“Para efectos de la determinación de este aporte, se entenderá que un establecimiento educacional se encuentra en situación deficitaria, cuando la totalidad de sus alumnos matriculados entre tercer año de educación general básica y cuarto año de educación media, al mes que se señale en las bases del respectivo concurso, no pueda ser atendido bajo el régimen de jornada escolar completa diurna en razón de la disponibilidad de aulas, servicios básicos o mobiliario. El mes a que se refiere este inciso deberá, en todo caso, ser anterior a la fecha del llamado a dicho concurso.”.

5) Agrégase, a continuación del artículo 4º, el siguiente artículo 4º bis, nuevo:

“Artículo 4º bis.- El Ministerio de Educación, en ningún caso, podrá entregar más recursos que el aporte adjudicado en los concursos a que se refiere esta ley. Toda disminución del costo total del proyecto presentado por el sostenedor y considerado para su adjudicación en un determinado concurso, significará la disminución del aporte en la misma proporción en que disminuya el costo total del proyecto.”.

6) Deróganse los incisos cuarto y quinto del artículo 5º.

7) Agrégase, a continuación del artículo 5º, el siguiente artículo 5º bis, nuevo:

“Artículo 5º bis.- Podrán, de la misma forma, postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, los sostenedores municipales que proyecten crear y sostener nuevos establecimientos subvencionados bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, hasta el inicio del año escolar 2006, en comunas o localidades en que la capacidad de la infraestructura de los establecimientos educacionales existentes sea insuficiente para atender a la población en edad escolar correspondiente. Las personas adjudicatarias deberán ser las sostenedoras de los establecimientos cuya creación se financie conforme a este artículo.

Asimismo, podrán postular al aporte suplementario por costo de capital adicional los sostenedores de establecimientos subvencionados reconocidos oficialmente para incorporar un nuevo nivel completo de enseñanza (básica o media), siempre que se cumplan los requisitos y plazos señalados en el inciso anterior.

En todo caso, los establecimientos o niveles que se creen de acuerdo con este artículo, deberán funcionar con la totalidad de sus cursos desde que obtengan el reconocimiento oficial.

Los valores máximos y condiciones de financiamiento, al igual que la forma de determinar la existencia de déficit de infraestructura, en los casos señalados en los dos primeros incisos, se establecerá en el reglamento, el que deberá considerar, en todo caso, la existencia de una resolución fundada de las Secretarías Regionales Ministeriales de

Educación y Planificación sobre la determinación de dichos déficit, y la opinión de los gobiernos regionales. En todo caso, el aporte suplementario por costo de capital adicional no podrá exceder del 50% de las intervenciones que se pueden financiar conforme a esta ley, de acuerdo a los valores máximos que fije el reglamento. A los establecimientos que se instalen de conformidad a esta norma y que funcionen en el régimen de financiamiento compartido, les serán aplicables los descuentos por ese concepto de conformidad al inciso final del artículo quinto y a la regla del artículo sexto de esta ley.”.

8) Reemplázase el inciso final del artículo 7°, por el siguiente:

“El Presidente de la República, mediante decreto fundado, podrá establecer distintas modalidades de asignación o de aumento del aporte, o establecer alguna exención en cuanto al cumplimiento de alguno de los requisitos para acceder a éste, en situaciones especiales de necesidad pública, alta vulnerabilidad, emergencia o fuerza mayor.”.

9) En el artículo 8°:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Para acceder al aporte, el sostenedor que haya sido declarado adjudicatario en virtud del concurso que se indica en el artículo anterior, deberá suscribir un convenio con el Ministerio de Educación, que se aprobará por resolución de esta Secretaría de Estado. En

dicho convenio se establecerán los derechos y obligaciones de las partes y deberá ser protocolizado por el sostenedor, a su costa. Para todos los efectos legales, el convenio debidamente protocolizado tendrá valor de instrumento público y constituirá título ejecutivo respecto de las obligaciones del adjudicatario. La no suscripción del convenio dentro del plazo establecido en las bases, hará caducar de pleno derecho el aporte obtenido, salvo circunstancias que no le sean imputables al sostenedor y que calificará el Ministerio de Educación por resolución fundada en única instancia.”.

b) Elimínase en el inciso segundo la expresión “o arriendo”.

c) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Conjuntamente con la hipoteca, el convenio exigirá la constitución de una prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos sobre el inmueble en que funciona el establecimiento educacional. Si el establecimiento funciona en más de un inmueble, el Ministerio de Educación, en los casos calificados que establezca el reglamento y siempre que se garantice la recuperación por el Fisco del aporte entregado, podrá autorizar que la hipoteca y prohibición no se constituyan sobre todos los inmuebles. Tanto la hipoteca como la prohibición deberán inscribirse conjuntamente en el Conservador de Bienes Raíces por un plazo de treinta años, en el caso de las adquisiciones y construcciones de locales escolares, y de hasta treinta años, en el caso de ampliaciones, habilitaciones, recuperaciones y normalizaciones, dependiendo del monto del aporte.”.

d) Agrégase, a continuación del punto final (.) del inciso séptimo, en punto seguido (.), lo siguiente: “El mismo derecho y en las mismas condiciones podrán ejercerlo los sostenedores dueños del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, cuando dicho inmueble se encuentre hipotecado y/o se haya constituido a su respecto prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos.”.

e) Intercálase, a continuación del inciso séptimo, el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando los actuales incisos octavo a decimoquinto a ser noveno a decimosexto, respectivamente:

“A los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), no les será exigible la constitución de hipoteca respecto de los inmuebles de dominio municipal; y la prohibición a que se refiere el inciso quinto de este artículo, se constituirá mediante su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, la que se practicará con el sólo mérito de copia autorizada del convenio en que se consigna, notarialmente protocolizado y previamente aprobado por resolución ministerial. Asimismo, los sostenedores de dicho sector, cuyos proyectos de infraestructura correspondan a establecimientos educacionales que funcionan en inmuebles de dominio del Fisco, estarán exentos de constituir prohibición, salvo que con posterioridad adquieran el bien raíz. Desde ese momento estarán obligados a constituir una prohibición o hipoteca y prohibición, según corresponda, por el plazo de funcionamiento pendiente a esa fecha.”.

f) Reemplázase el actual inciso duodécimo, que ha pasado a ser decimotercero, por el siguiente:

“Al valor a devolver se le deducirá una trigésima parte de los fondos recibidos por cada año de uso del establecimiento para fines educacionales, contados desde la fecha de funcionamiento efectivo del establecimiento en jornada escolar completa diurna, o la fracción que corresponda si el plazo del gravamen es menor a treinta años.”.

g) Reemplázase el actual inciso decimotercero, que ha pasado a ser decimocuarto, por el siguiente:

“El que proporcionare antecedentes falsos o adulterados con el propósito de obtener el aporte suplementario por costo de capital adicional a que se refiere esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.”.

h) Reemplázase el actual inciso decimocuarto, que ha pasado a ser decimoquinto, por el siguiente:

“El funcionario municipal o el empleado de la Corporación Municipal que administre los recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, y que incurra respecto de estos recursos en la conducta tipificada en el artículo 236 del Código Penal, será sancionado con las penas corporales que allí se indican, aumentadas en un grado. Si en las operaciones en que interviniere ese funcionario municipal en razón de la administración de dichos recursos o en razón de su cargo, incurriere en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 239 del Código Penal, será sancionado con las penas corporales que allí se indican, aumentadas en un grado.”.

10) Agrégase, a continuación del artículo 8º, el siguiente artículo 8º bis,
nuevo:

“Artículo 8º bis.- Si el inmueble en que funciona el establecimiento educacional se encuentra dado en arrendamiento al sostenedor y es subastado en razón de una hipoteca constituida a favor del Ministerio de Educación para garantizar la entrega del aporte suplementario por costo de capital adicional, el subastador no estará obligado a respetar dicho arriendo aun en el caso que se hubiese otorgado por escritura pública inscrita en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con anterioridad a la hipoteca.”.

11) Reemplázase el artículo 9º por el siguiente:

“Artículo 9º.- Para facilitar las inversiones del aporte suplementario por costo de capital adicional en la infraestructura requerida para incorporar a los establecimientos educacionales al régimen de jornada escolar completa diurna, el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, con el objeto de proveer asistencia técnica para aquellos establecimientos que atienden alumnos vulnerables o a los sostenedores que no tengan capacidad técnica para elaborar proyectos para los fines señalados.

El Ministerio de Educación deberá mantener un listado actualizado de las empresas que presten esta asesoría, en el cual indicará su naturaleza jurídica y la individualización de sus socios mediante su cédula nacional de identidad.”.

12) Elimínase en el artículo 10 el literal B).

13) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Al término del segundo semestre de cada año escolar y antes del inicio del próximo año escolar, los Directores de los establecimientos educacionales subvencionados deberán presentar a la comunidad escolar y a sus organizaciones un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento correspondiente a ese mismo año escolar.

Tal informe deberá versar sobre, a lo menos, lo siguiente:

a) Las metas y resultados de aprendizaje del período, fijados al inicio del año escolar.

b) Los avances y dificultades en las estrategias desarrolladas para mejorar los resultados de aprendizaje.

c) Las horas realizadas del plan de estudios y el cumplimiento del calendario escolar.

d) Los indicadores de eficiencia interna: matrícula, asistencia, aprobados, reprobados y retirados.

e) El uso de los recursos financieros que perciban, administren y que les sean delegados.

f) La situación de la infraestructura del establecimiento.

g) La cuenta deberá incluir también una relación respecto a líneas de acción y compromisos futuros.

h) En el caso de los establecimientos municipales deberán dar cuenta de los compromisos asumidos en el PADEM.

Copia del informe y de las observaciones que hayan presentado por escrito los miembros de la comunidad, quedarán a disposición del Consejo Escolar y de los interesados en un registro público que llevará el establecimiento.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas de conformidad con la letra a), del artículo 52, del decreto con fuerza de ley N°2, de Educación, de 1998.

Sin embargo, en los establecimientos que su dotación docente sea inferior a tres profesionales de la educación, incluido su Director, el secretario regional ministerial de

educación respectivo podrá autorizar la emisión de un informe más sencillo o liberarlos de esta exigencia, conforme la realidad y ubicación geográfica del establecimiento.”.

14) Intercálase en el inciso primero del artículo 13, después de la palabra “ampliaciones” la expresión: “existentes al 31 de diciembre de 2001 que” y reemplázase, en el inciso primero del artículo 13, las expresiones “dentro del plazo de un año, a contar de la publicación de esta ley,” por la siguiente: “hasta el término del año escolar 2004.”.

15) Agrégase en el inciso segundo de la letra b) del artículo segundo transitorio después de la palabra “consultado” las expresiones “al Consejo Escolar”.

16) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 3° transitorio, por los siguientes:

“Los proyectos deberán presentarse ante la respectiva secretaría regional ministerial de educación, donde se certificará la fecha de recepción.

Si dicha presentación no se resolviera dentro de los 90 días posteriores a su entrega, el proyecto se tendrá por aprobado y, si hubiese sido rechazado, el sostenedor podrá apelar al Subsecretario de Educación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. La apelación deberá presentarse en la secretaría regional ministerial de educación que corresponda. El Subsecretario de Educación resolverá en única instancia en un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la recepción del recurso en la Subsecretaría.”.

17) Derógase el artículo 6° transitorio.

ARTÍCULO 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación:

1) Agrégase en el artículo 4°, el siguiente inciso final, nuevo:

“En los servicios educacionales del sector municipal, ya sean administrados por medio de sus Departamentos de Educación Municipal o por Corporaciones Educacionales, el presupuesto anual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 81 y 82 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, dichas entidades tendrán la obligación de informar mensualmente al Concejo Municipal de la ejecución presupuestaria de los servicios educacionales que administran, de acuerdo a las clasificaciones presupuestarias establecidas conforme al artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, debiendo remitir las municipalidades dicha información a la Contraloría General de la República, en las fechas que ésta determine.”.

2) En el artículo 6°:

a) Incorpórase una letra a) bis, nueva, del siguiente tenor:

“a) bis.- Que al menos un 15% de los alumnos de los establecimientos presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.

El reglamento determinará la forma de medir y ponderar la vulnerabilidad debiendo considerar el nivel socioeconómico de la familia, el nivel de escolaridad de los padres o apoderados del alumno y el entorno del establecimiento.”.

b) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Que cuenten con un reglamento interno que rija las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados. En dicho reglamento se deberán señalar: las normas de convivencia en el establecimiento; las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o destacado cumplimiento; los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan; y, las instancias de revisión correspondientes.

Los reglamentos internos deberán ser informados y notificados a los padres y apoderados para lo cual se entregará una copia del mismo al momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejándose constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente.

Sólo podrán aplicarse sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno. Cuando se aplique la medida de expulsión, el alumno afectado podrá

solicitar la revisión de la medida ante la instancia de apelación que deberá contemplar el reglamento interno respectivo.

Durante la vigencia del respectivo año escolar, los sostenedores y/o directores de los establecimientos no podrán cancelar la matrícula, suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven de la situación socioeconómica o del rendimiento académico de éstos.

Las disposiciones de los reglamentos internos que contravengan normas legales, se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a conductas de los miembros de la comunidad educativa.

La infracción de cualquiera de las disposiciones de este literal, será sancionada como infracción grave.”.

c) Incorpórase el siguiente literal d) bis:

“d) bis.- Los procesos de selección de alumnos deberán ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los postulantes y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño.

Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar sobre lo siguiente:

- a) Número de vacantes ofrecidas;
- b) Criterios generales de selección;
- c) Plazo de postulación;
- d) Requisitos de los postulantes;
- e) Etapas del Proceso;
- f) Monto y condiciones de cobro por participar, y
- g) Proyecto Educativo.

Una vez finalizado el proceso, el colegio publicará en un lugar visible la lista de los seleccionados. Sólo en el caso que se solicite por escrito, el colegio deberá dar al interesado que no haya sido seleccionado, un informe sobre el proceso.”.

- d) Agrégase el siguiente literal d) ter:

“d) ter. Que cuenten en un lugar visible de la oficina de atención de público con un cartel que enuncie los principales puntos de la ley N°18.962 y del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, sobre Subvenciones, en lo que respecta al sistema de admisión, reglamentos y normas disciplinarias. Dicho cartel será distribuido por el Ministerio de Educación a todos los establecimientos.”.

e) Agréganse como incisos segundo, tercero y cuarto de la letra e) el siguiente texto:

“En el caso de los establecimientos educacionales que implementen procesos de selección, el monto y condiciones del derecho o arancel que se cobrará a los padres para participar no podrá superar el valor de la matrícula fijado por el Ministerio de Educación.

El no pago de compromisos económicos contraídos por el padre o apoderado con motivo del contrato de matrícula u otros con el establecimiento, no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos ni la retención de documentación académica, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del establecimiento.

Tampoco podrá aducirse esta causal como motivo suficiente para no renovar la matrícula de los alumnos que deseen continuar estudios en el establecimiento al año siguiente, excepto en el caso de existir deuda pendiente al momento de la renovación de la matrícula.”.

f) Reemplázase el inciso segundo de la letra g), por el siguiente:

“Para todos los efectos, se entenderán como horas de trabajo escolar tanto aquellas comprendidas en los planes y programas de estudios oficiales, propios o elaborados por el Ministerio de Educación, como aquellas que, de manera complementaria a dicho plan y de acuerdo con su proyecto educativo, defina cada establecimiento como de asistencia obligatoria y sujetas a evaluación sin incidencia en la promoción. Dichas horas serán de 45 minutos, tanto para la enseñanza básica como media.”.

g) Agréganse los siguientes incisos penúltimo y último, nuevos:

“Los establecimientos educacionales que a contar del año 2005 impetren por primera vez la subvención educacional, por todos sus niveles o por un nuevo nivel o modalidad de enseñanza, para tener derecho a ella, deberán funcionar en el régimen de jornada escolar completa diurna por los alumnos correspondientes a los niveles de enseñanza de 3° hasta 8° año de educación general básica y de 1° hasta 4° año de educación media. En todo caso, los alumnos atendidos en jornada escolar completa diurna no podrán ser atendidos con posterioridad en un régimen distinto.

Excepcionalmente, por resolución fundada del respectivo Secretario Regional Ministerial de Educación, se podrá eximir a un establecimiento educacional del cumplimiento de lo señalado en el inciso precedente, cuando por aplicación de dichas normas se impida de manera insalvable el acceso a la educación de alumnos que carezcan de cobertura escolar.”.

3) Intercálase en el artículo 23 un inciso segundo, nuevo, del tenor siguiente:

“Los alumnos en condiciones de vulnerabilidad a que se refiere la letra a) bis del artículo 6° no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno.”.

4) Agrégase en el inciso quinto, del artículo 24, después de la expresión “grupo familiar”, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente oración:

“alumnos que se entenderán incluidos en el porcentaje establecido en la letra a) bis del artículo 6°, cuando la exención del inciso tercero anterior sea total y corresponda a alumnos en condiciones de vulnerabilidad.”.

5) Sustitúyese el inciso séptimo, del artículo 24, por el siguiente:

“Las exenciones que se concedan mediante este sistema, deberán mantenerse mientras las circunstancias socioeconómicas del grupo familiar lo ameriten. Los padres beneficiarios deberán informar, en el más breve plazo, los cambios experimentados en su situación socioeconómica al sostenedor, el que deberá reasignar las exenciones en caso de existir nuevos recursos disponibles. En todo caso, el sostenedor deberá reevaluar los beneficios otorgados al inicio del segundo semestre del año escolar respectivo.”.

6) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 24:

“Las Direcciones Provinciales de Educación deberán informar, dentro del mes de septiembre de cada año, a las respectivas secretarías regionales ministeriales los establecimientos educacionales que no han dado a conocer a los padres y apoderados el sistema de exención de los cobros mensuales dentro del mes de agosto anterior. Atendidas las circunstancias, la Subsecretaría de Educación podrá retener la subvención hasta que el establecimiento cumpla con la obligación indicada.”.

7) Intercálase en el inciso quinto del artículo 26, después del punto seguido (.) que separa las dos oraciones que lo conforman, lo siguiente:

“Dicho informe deberá señalar, además, el número de alumnos beneficiados con el sistema de exenciones establecido en el artículo 24 y el monto total de recursos que se destinó a dicho fin.”.

8) En el artículo 37:

a) Incorpórase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Se pagará una subvención anual de apoyo al mantenimiento por alumnos de Educación de Adultos, que será de 0,1362 unidades de subvención educacional (U.S.E.) para la Educación General Básica; 0,3103 (U.S.E.) para la Educación Media hasta 25 horas

semanales presenciales de clases, y 0,3999 (U.S.E.) para la Educación Media con más de 25 horas semanales presenciales de clases. Esta subvención sólo se pagará cuando este tipo de educación se preste en los locales escolares de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente. En este caso, siempre se pagará el 100% de la subvención que corresponda, independientemente de la que se deba pagar por los alumnos que cursen los otros tipos de enseñanza que pueda impartir el establecimiento y no le será aplicable lo dispuesto en el inciso octavo de este artículo.”.

b) Reemplázase, en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “al inciso primero” por “a los incisos primero y segundo”.

c) Reemplázase, en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la expresión “inciso segundo” por “inciso tercero”.

d) Reemplázase el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, por el siguiente:

“Aquellos establecimientos que atiendan alumnos en doble jornada percibirán, respecto de estos alumnos, sólo el 50% de la subvención a que se refiere este artículo. Asimismo, si en un mismo local escolar funciona en jornada diurna más de un establecimiento del mismo o diferentes sostenedores, cada uno de ellos percibirá este porcentaje. La subvención de mantenimiento por alumno interno se pagará siempre completa.”.

9) En el artículo 50:

a) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Se considerarán infracciones menos graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 24, inciso tercero y siguientes;

b) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 26, inciso quinto;

c) La retención de documentos necesarios para que el alumno pueda matricularse en otro establecimiento, sin perjuicio de las acciones legales que el establecimiento pueda desarrollar para asegurar el cobro de lo adeudado por padres y apoderados. No obstante, la reiteración de esta infracción será considerada como infracción grave, y

d) No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° bis de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.”.

b) Agrégase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente letra h), nueva:

“h) No dar cumplimiento a la exigencia del artículo 6° letra a) bis, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir el porcentaje requerido.”.

10) Sustitúyese la primera parte del inciso segundo del artículo 52, hasta el punto seguido (.) por la siguiente frase:

“En caso de infracciones que tienen el carácter de menos graves, sólo podrán aplicarse las sanciones contempladas en las letras a) y b). Las de las letras c) a e) además podrán ser aplicadas en caso de infracciones graves.”.

11) Agrégase el siguiente artículo 8° transitorio:

“Artículo octavo transitorio.- Los establecimientos educacionales tendrán un plazo máximo de un año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal d) del artículo 6° de la presente ley.”.

12) Agrégase el siguiente artículo 9° transitorio, nuevo:

“Artículo noveno transitorio.- El requisito establecido en la letra a) bis del artículo 6°, se exigirá a los establecimientos educacionales a partir del año 2004 respecto de los alumnos que ingresen a los primeros años que ofrezcan dichos establecimientos.”.

ARTÍCULO 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.715:

1) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 8°, la expresión “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

2) Agrégase, al número 3 del inciso segundo del artículo 16, a continuación del punto final (.), que se reemplaza por una coma (,) la siguiente oración: “o desempeñarse en iguales condiciones en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.”.

ARTÍCULO 4°.- La subvención anual de apoyo al mantenimiento por alumnos de Educación de Adultos que se crea por el literal a), del número 8, del artículo 2° de esta ley, se pagará a contar del año 2005.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 7°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La función principal del Director de un establecimiento educacional será dirigir y liderar el proyecto educativo institucional. En el sector municipal, entendido en los términos del artículo 19 de esta ley, el Director complementariamente deberá gestionar administrativa y financieramente el establecimiento y cumplir las demás funciones,

atribuciones y responsabilidades que le otorguen las leyes, incluidas aquellas que les fueren delegadas en conformidad a la ley N° 19.410.”.

2) Intercálase, a continuación del artículo 7°, el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

“Artículo 7° bis.- Los Directores de establecimientos educacionales, para dar cumplimiento a las funciones que les asigna el inciso segundo del artículo anterior y para asegurar la calidad del trabajo educativo, contarán en el ámbito pedagógico, como mínimo, con las siguientes atribuciones: formular, hacer seguimiento y evaluar las metas y objetivos del establecimiento, los planes y programas de estudio y las estrategias para su implementación; organizar y orientar las instancias de trabajo técnico-pedagógico y de desarrollo profesional de los docentes del establecimiento, y adoptar las medidas necesarias para que los padres o apoderados reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus hijos.

Las atribuciones señaladas podrán ser delegadas dentro del equipo directivo del establecimiento.

Los Directores del sector municipal, para cumplir con las funciones complementarias que les otorga el artículo anterior, contarán con las siguientes atribuciones:

a) En el ámbito administrativo: organizar y supervisar el trabajo de los docentes y del personal regido por la ley N° 19.464; proponer al sostenedor el personal a

contrata y de reemplazo, tanto docente como regido por la ley N° 19.464; ser consultado en la selección de los profesores cuando vayan a ser destinados a ese establecimiento, y promover una adecuada convivencia en el establecimiento.

b) En el ámbito financiero: asignar, administrar y controlar los recursos que le fueren delegados en conformidad a la ley.”.

3) Agrégase al final del numeral 5 del artículo 24, la siguiente frase, precedida de una coma (,): “ni condenado en virtud de la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar”.

4) Agrégase, en el artículo 24, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para incorporarse a la función docente-directiva y de unidades técnico-pedagógicas, los postulantes deberán cumplir con el requisito de contar, a lo menos, con perfeccionamiento en las áreas pertinentes a dicha función y una experiencia docente de cinco años.”.

5) Intercálase en el artículo 25, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las vacantes para ejercer la función docente-directiva siempre serán provistas por concurso público y el nombramiento o designación tendrá una vigencia de cinco años.”.

6) Intercálase, a continuación del artículo 31, el siguiente artículo 31 bis, nuevo:

“Artículo 31 bis.- En el caso de los concursos para llenar la vacante de Director de un establecimiento educacional, las Comisiones Calificadoras de Concursos estarán integradas por:

a) El Director del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal que corresponda.

b) Un Director de otro establecimiento educacional del sostenedor que imparta el mismo nivel de enseñanza en la comuna. En el evento que no hubiese otro Director del mismo nivel, integrará cualquier Director que labore para el sostenedor en la comuna. Estos profesionales serán elegidos por sorteo entre sus pares que pudiesen integrar la comisión.

c) Un representante del Centro General de Padres y Apoderados del establecimiento, elegido por éstos.

d) Un docente elegido por sorteo de entre los profesores de la dotación del establecimiento.

e) Un funcionario del respectivo Departamento Provincial de Educación, quien actuará como ministro de fe.

El reglamento establecerá las normas de constitución y de funcionamiento de esta comisión.”.

7) Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Las vacantes de Directores serán provistas mediante concurso público de antecedentes y oposición. Estos concursos se desarrollarán en dos etapas:

a) En la primera etapa, la Comisión Calificadora preseleccionará hasta cinco postulantes con un mínimo de dos, de acuerdo con sus antecedentes, y

b) En la segunda etapa, los postulantes preseleccionados deberán presentar una propuesta de trabajo para el establecimiento, sin perjuicio de rendir otras pruebas, las que serán establecidas a través del llamado a concurso para el cargo, que la Comisión Calificadora considere necesarias para evaluar las competencias y la idoneidad del postulante.

La Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 bis precedente, evaluará los antecedentes presentados, los resultados de las pruebas realizadas y la propuesta de trabajo presentada y, conforme a ella, emitirá un informe fundado que detalle el puntaje de cada postulante que se presentará al alcalde, quien deberá nombrar a quien figure en el primer lugar ponderado en el respectivo concurso. No obstante, por resolución fundada, podrá nombrar a quien figure en el segundo lugar de dicho concurso.

El nombramiento o contrato de los Directores tendrá una vigencia de cinco años, al término del cual se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el Director en ejercicio.

El reemplazo del Director titular no podrá prolongarse más allá del término del año escolar, desde que el cargo se encuentre vacante, al cabo del cual obligatoriamente deberá llamarse a concurso. Cuando el reemplazo del Director titular se deba a que éste se encuentre realizando estudios de post-título o post-grado, su reemplazo podrá extenderse hasta el plazo máximo señalado en el inciso tercero del artículo 40 de la presente ley.

El Director que no vuelva a postular o que haciéndolo pierda el concurso, seguirá desempeñándose, en el caso de existir disponibilidad en la dotación docente, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación. En tal caso, deberá ser designado o contratado con el mismo número de horas que servía como Director, sin necesidad de concursar. Si lo anterior, dada la dotación docente, no fuese posible, tendrá derecho a los beneficios establecidos en el inciso tercero del artículo 73 de esta ley.

8) Intercálanse, en el artículo 33, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“En el caso de los concursos para proveer las vacantes docentes directivas y de unidades técnico-pedagógicas, las Comisiones Calificadoras de Concursos deberán

considerar en su evaluación su desempeño anterior, el perfeccionamiento pertinente y sus competencias para desempeñar esas funciones.

En el caso de los concursos para proveer la vacante de Director de establecimiento educacional, las Comisiones Calificadoras de Concursos deberán considerar en su evaluación la experiencia del postulante en el ejercicio de la función docente directiva o técnico-pedagógica, la evaluación de su desempeño anterior, el perfeccionamiento pertinente, sus competencias para ser Director y la calidad de la propuesta de trabajo presentada.”.

9) Agrégase al final del inciso tercero del artículo 33, después de la expresión “concurso”, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente:

“salvo que haga uso de la facultad excepcional prescrita en el inciso segundo del artículo 32.”.

10) Intercálase, en el artículo 34, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Aquellos Jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que no postulen o que haciéndolo pierdan el concurso, tendrán derecho a la misma indemnización que el inciso final del artículo 32 de esta ley otorga a los Directores de establecimientos educacionales.”.

11) Intercálase, a continuación del artículo 70, el siguiente artículo 70 bis, nuevo:

“Artículo 70 bis.- La evaluación de los profesionales de la educación que realizan funciones docente-directivas y técnico-pedagógicas, a que se refieren los artículos 5° y 6°, se realizará de conformidad al procedimiento que se indica más adelante.

La evaluación de los directores considerará, por una parte, el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y educacionales del establecimiento y, por otra, los objetivos y metas de desarrollo profesional establecidos anualmente mediante compromisos de gestión, de acuerdo con los estándares de desempeño de directores, definidos por el Ministerio de Educación. Los compromisos de gestión, que deberán constar por escrito, serán acordados entre el Director y el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o el Jefe de Educación de la Corporación.

Los profesionales de la educación de nivel superior que cumplen funciones docente-directivas y técnico-pedagógicas serán evaluados por el cumplimiento de los objetivos y metas acordados con el Director, con relación a su aporte a los objetivos y metas del establecimiento y su desarrollo profesional establecidos en los compromisos de desempeño, los que deberán constar por escrito.

Si el Director u otro profesional de los señalados en el inciso anterior obtiene una evaluación insatisfactoria, el Jefe del Departamento de Administración Municipal o el Jefe de Educación de la Corporación deberá establecer, en conjunto con el Director, los

mecanismos de apoyo y refuerzo en las áreas deficitarias y ajustar las metas de desarrollo profesional y personal de cada uno de ellos. En la segunda oportunidad consecutiva en que se obtenga una evaluación insatisfactoria, el concejo municipal podrá, por los dos tercios de sus miembros, remover de su función al Director o profesional que cumpla funciones docente-directivas o técnico-pedagógicas.”.

12) Derógase el artículo 23 transitorio.

13) Agréganse, a continuación del artículo 36 transitorio, los siguientes artículos 37 y 38 transitorios, nuevos:

“Artículo 37.- Los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de esta ley, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de departamentos de administración de educación municipal, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se efectuarán con la gradualidad que a continuación se indica:

a) Durante el año 2005, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de departamento de administración de educación municipal que los sirvan desde hace más de 20 años al 31 de diciembre de 2004.

b) Durante el año 2006, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de departamento de

administración de educación municipal que los sirvan entre 15 años y 20 años al 31 de diciembre de 2005.

c) Durante el año 2007, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de departamento de administración de educación municipal que los sirvan menos de 15 años al 31 de diciembre de 2006.

Los directores y jefes de departamentos de administración de educación municipal a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, que no concursen o que, habiéndolo hecho, no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, cesarán durante el año escolar 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Artículo 38.- Los Directores a que se refiere el artículo anterior, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados en algunas de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, con igual número de horas a las que servían como Director, sin necesidad de concursar, o a percibir la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Asimismo, los Jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea su denominación, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 34.

ARTÍCULO 6°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en la ley N° 19.410:

1) Reemplázanse los artículos 21 y 22, por los siguientes:

“Artículo 21.- A solicitud de los Directores de establecimientos educacionales administrados por municipalidades o corporaciones municipales de educación, los Alcaldes deberán delegar en dichos Directores facultades especiales para percibir y administrar los recursos a que se refiere el artículo 22 siguiente, en conformidad a los procedimientos que más adelante se señalan.

El Alcalde sólo podrá denegar esta solicitud por motivos fundados y con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 22.- Los recursos a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

- a) Los pagos por derechos de escolaridad y matrícula;
- b) Las donaciones a que se refiere el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N°2, de Educación, de 1998;
- c) Otros aportes de padres y apoderados;

d) Los provenientes de donaciones con fines educacionales otorgadas en virtud del artículo 3° de la ley N°19.247;

e) Los percibidos por la venta de bienes y servicios producidos o prestados por el establecimiento;

f) Los asignados al respectivo establecimiento en su carácter de beneficiario de programas ministeriales o regionales de desarrollo;

g) Todo o parte de los recursos provenientes de la subvención de apoyo al mantenimiento del respectivo establecimiento educacional, y

h) Los provenientes de la subvención educacional pro-retención de alumnos en establecimientos educacionales, introducida por la ley N°19.873.

Estos recursos deberán ser destinados al financiamiento de proyectos de programas orientados a mejorar la calidad de la educación del respectivo establecimiento y en ningún caso podrán ser utilizados en el pago de remuneraciones del personal que se desempeña en éste.”.

2) Derógase el artículo 23.

3) Sustitúyense los artículos 24 y 25, por los siguientes:

“Artículo 24.- El Director de cada establecimiento educacional deberá llevar contabilidad presupuestaria simplificada, atenerse a las normas sobre administración financiera del Estado contenidas en el decreto ley N°1.263, de 1975, a las instrucciones específicas que imparta la Dirección de Presupuestos e informar semestralmente a la comunidad escolar y a la Municipalidad respectiva del monto de los recursos obtenidos y la forma de su utilización.

Artículo 25.- El Alcalde deberá otorgar la delegación por medio de un decreto alcaldicio que contendrá la identificación del establecimiento, el nombre del Director en quien se delegan las atribuciones y los funcionarios del establecimiento que lo subrogarán, en caso de ausencia o impedimento.”.

ARTÍCULO 7°.- En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, que será un órgano integrado, a lo menos, por el Director del establecimiento que lo presidirá; por el sostenedor o un representante designado por él; un docente elegido por los profesores del establecimiento; el presidente del centro de padres y apoderados, y el presidente del centro de alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo. En todo caso el carácter resolutivo del Consejo Escolar podrá revocarse por parte del sostenedor al inicio de cada año escolar.

El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias:

- a) Los logros de aprendizaje de los alumnos.
- b) Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la ley N°18.962 y del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- c) En los establecimientos municipales, conocer los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos.
- d) En los establecimientos municipales, conocer el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento.
- e) Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.

El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

- a) Proyecto Educativo Institucional.
- b) Programación Anual y actividades extracurriculares.
- c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.

d) El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.

e) La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución.

El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros organismos del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 9º.- Modifícase la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, de la siguiente forma:

1) Incorpórase en el artículo 2º, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las infracciones a lo dispuesto en el inciso tercero precedente serán sancionadas con multas de hasta 50 unidades tributarias mensuales, las que podrán doblarse en caso de reincidencia. Las sanciones que se impongan deberán fundarse en el procedimiento establecido en el inciso segundo, del artículo 24, de la presente ley.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 9º bis, nuevo:

“Artículo 9° bis.- Los procesos de selección de alumnos deberán ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados suscritos y ratificados por Chile.

Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar:

- a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel;
- b) Criterios generales de selección;
- c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados;
- d) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar;
- e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes, y
- f) Monto y condiciones del cobro por participar en el proceso.

Una vez realizada la selección, el establecimiento publicará en un lugar visible la lista de los seleccionados. A quienes no resulten seleccionados o a sus apoderados, cuando lo soliciten, deberá entregárseles un informe con los resultados de sus pruebas firmado por el encargado del proceso de selección del establecimiento."

3) Sustitúyese en el inciso primero, del artículo 22, la frase “artículo anterior”, por “artículos anteriores”.

4) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 23, la frase “con el procedimiento descrito en el artículo anterior”, por “con los procedimientos descritos en los artículos 21 y 21 bis.”.

5) Reemplázanse, en el inciso final del artículo 24 bis, las palabras “Ministro de Educación”, por “Subsecretario de Educación”.

ARTÍCULO 10.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 17.301, la palabra “bis” después de “artículo 21”.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, fije los textos refundidos, coordinados y sistematizados de las leyes N° 18.962 y N° 19.532 y de los decretos con fuerza de ley N° 1 de 1996 y N° 2 de 1998, ambos del Ministerio de Educación, que fijaron los textos refundidos de la ley N° 19.070 y de la Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, respectivamente, y de las normas que los hayan modificado y complementado. Para tal efecto, en los cuatro cuerpos legales señalados, podrá incorporar las modificaciones y derogaciones de que hayan sido objeto, incluyendo los preceptos legales que los hayan interpretado y aquellos que estén relacionados con su texto.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Los sostenedores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan garantizado la entrega del aporte suplementario por costo de capital adicional con la constitución de hipoteca y/o prohibición de conformidad con la ley N° 19.532, podrán solicitar y el Ministerio de Educación aceptar, la modificación de las mismas para el solo efecto que se adecuen al nuevo plazo que corresponda de acuerdo con lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2004 la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al ítem 50.01.03.25.33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y al presupuesto del Ministerio de Educación.”.

- - -

INCIDENTES

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Romero rendirá homenaje en memoria del ex Diputado y ex Presidente del Partido Conservador, don Luis Valdés Larraín, recientemente fallecido.

En consecuencia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero, quien rinde el homenaje correspondiente.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Lavandero y Coloma, quienes adhieren al homenaje en sus nombres y en el de los Comités Partido Demócrata Cristiano y Partido Unión Demócrata Independiente, respectivamente, y el Honorable Senador señor Silva, quien adhiere en su nombre y en el de los Comités Institucionales 2 e Independiente, Partido Socialista y Mixto Partido Por la Democracia.

El señor Presidente declara terminado el homenaje.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Horvath, a los señores Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretario de Transportes y Director General de Aeronáutica Civil, solicitándoles otorgar puntaje adicional en la licitación a los pequeños transportistas

de la XI Región que ofrecen servicio de traslado de pasajeros desde y hacia el Aeropuerto de Balmaceda.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre el mal estado del camino que cruza la Isla de Chiloé, comuna de Quellón, localidad de Chadmo Central, X Región.

2) Al señor Contralor General de la República, respecto de una investigación que el Organismo Fiscalizador realiza en la Municipalidad de Maullín, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Chadwick, quien solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Justicia para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación las causas que justificaron el indulto otorgado a un concejal de la comuna de Peumo.

Adhiere a esta petición el Comité Partido Unión Demócrata Independiente.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador y Comité mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien anuncia que el Comité que representa solicitará, en unión con el Comité Partido Demócrata Cristiano, una sesión especial de homenaje al Padre Alberto Hurtado Cruchaga.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovación Nacional, Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente y Mixto Partido Por la Democracia.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 45ª, ESPECIAL, EN MIERCOLES 7 DE ABRIL DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, con el carácter de “discusión inmediata”, al proyecto de ley que modifica la Ley Austral en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la zona franca de extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación, y se manda agregar el documento a sus respectivos antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los que comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que introduce modificaciones en la ley N° 19.712, del Deporte (Boletín N° 3.329-04),

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

2.- El que establece un seguro obligatorio de accidentes para el transporte en ferrocarriles (Boletín N° 3.323-15).

--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Del señor Subsecretario de Pesca, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo al apoyo del Estado a los pescadores artesanales de la IX Región.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre acoso sexual (Boletín N° 1.419-07).

Certificado de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.417-06).

--Quedan para tabla.

Moción

Del Honorable Senador señor Naranjo, mediante la cual inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 4° de la ley N° 19.419, con el objeto de precisar en cada acción publicitaria los riesgos que para la salud implica el consumo de tabaco (Boletín N° 3.484 - 11).

--Pasa a la Comisión de Salud (El proyecto no podrá tratarse en tanto Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional).

Comunicación

De la Comisión de Relaciones Exteriores, mediante la cual comunica que por la unanimidad de sus integrantes acordó formar el Grupo de Amistad Chile-Costa Rica, para lo cual se resolvió invitar a los Honorables señores Senadores que deseen integrar dicho Grupo, a que se inscriban para ello en la Secretaría de la Comisión antes del día 21 de abril de 2004.

--Se toma conocimiento.

En seguida, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Sala para que esta sesión sea filmada por el Canal de Televisión del Senado.

Así se acuerda.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien manifiesta su discrepancia con el establecimiento de un plazo para constituir los Grupos de Amistad Parlamentarios.

Al respecto, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero.

A continuación, el Honorable Senador señor Viera-Gallo, solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de considerar en esta sesión el proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores, relativo a las orientaciones para el sistema público de televisión (Boletín N° S 725-12), que figurará en la Tabla de la sesión ordinaria de hoy.

Al respecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Romero y Ruiz-Esquide, quienes, por las razones que indican, y en representación de los Comités Partido Renovación Nacional y Partido Demócrata Cristiano, respectivamente, no prestan el consentimiento solicitado.

Finalmente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor García.

ORDEN DEL DIA

Televisión pública y otras materias anexas.

El señor Presidente anuncia que esta sesión especial ha sido convocada por acuerdo unánime de Comités, ratificado por la Sala, con el propósito de discutir sobre televisión pública y otras materias anexas.

A continuación, el señor Presidente llama a inscribirse a los señores Senadores que deseen hacer uso de la palabra, a fin de fijar un tiempo para cada intervención.

Al respecto, la Corporación acuerda que cada señor Senador haga uso de la palabra por espacio de ocho minutos.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ominami y Fernández.

En seguida, el señor Presidente anuncia que se han inscrito otros señores Senadores para hacer uso de la palabra, por lo que el tiempo de intervención de cada una de Sus Señorías, será de seis minutos.

Continuando con la discusión de este asunto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Romero, Viera-Gallo, Cantero, Moreno, Gazmuri, Coloma, Pizarro, Martínez, Avila, Vega, Arancibia, Valdés y Flores, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, y los Honorables Senadores señores Espina, Boeninger, Muñoz Barra y Chadwick.

Finalmente, el señor Presidente propone a la Sala enviar la versión taquigráfica de esta sesión a quienes resulten elegidos Directores de Televisión Nacional de Chile y a los miembros del Consejo Nacional de Televisión.

El señor Presidente anuncia que se ha cumplido el objeto de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 47ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 7 DE ABRIL DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal, el señor Ministro de Planificación y Cooperación, don Andrés Palma, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano, la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner, el señor Coordinador de la Subsecretaría de Hacienda, don José Pablo Gómez y el señor Asesor del Ministerio de Hacienda, don Claudio Juárez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 41ª, ordinaria, de 30 de marzo de 2004; 42ª, especial, secreta, y 43ª, ordinaria, ambas de 31 de marzo recién pasado, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Dos, de la señora Ministra de Defensa Nacional, con los cuales da respuesta a sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Naranjo:

El primero, solicita que se informe a qué rama del Ejército de Chile pertenecieron el ex Mayor señor Mario Rodrigo Tapia Berner y el ex Mayor señor Carlos Alberto Quezada López, y si cumplieron funciones en un organismo de inteligencia; y

El segundo, requiere que se remitan íntegramente al Senado los antecedentes relativos al proceso de licitación del Hospital Militar de La Reina.

Dos, uno del señor Ministro de Salud, y otro, del señor Director del Servicio de Salud de Talcahuano, con los cuales se da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a las medidas aplicadas por los Servicios de Salud a quienes fueron sometidos a procesos administrativos por negligencias médicas durante los años 2000, 2001 y 2002, y las respectivas consecuencias sufridas por los pacientes.

Del señor Director General de Obras Públicas, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido al estado en que se encuentran los accesos y caminos de la localidad denominada Chiquihue Alto, en el Cruce Paredes, de la ciudad de Puerto Montt.

Del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, con el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a los procedimientos que se utilizan para la adjudicación de proyectos de innovación tecnológica.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Mociones

Dos de los Honorables Senadores señores Naranjo y Viera-Gallo:

Con la primera, inician un proyecto de reforma constitucional, destinado a permitir el reconocimiento de la jurisdicción de Tribunales internacionales (Boletín 3.491-07);

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con la segunda, inician un proyectos de ley que penaliza las conductas constitutivas de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra (Boletín N° 3.493-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

De los Honorables Senadores señores Núñez y Viera-Gallo, con la cual inician un proyecto de ley que establece un régimen legal para las uniones de hecho (Boletín N° 3.494-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

(Estos tres proyectos no podrán tratarse en tanto Su Excelencia el Presidente de la República no los incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional).

Informe

Segundo Informe de la Comisión de Economía y Certificado emitido por la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario, y establece la ampliación de la zona franca de extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03).

--Quedan para tabla.

Comunicación

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la cual comunica que ha procedido a elegir como su presidente al Honorable Senador señor Jovino Novoa.

--Se toma conocimiento.

Declaración de Inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Naranjo y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de ley que regula las relaciones, cooperación y asistencia judicial con los Tribunales Internacionales.

--Se declara inadmisibile por referirse a materias que son propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo establece el artículo 62, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de remitir oficio, en su nombre y en el del Honorable Senador señor Naranjo, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a tramitación legislativa un proyecto que recoja las ideas contenida en una Moción, de la que son autores, que regula las relaciones, cooperación y asistencia judicial con los Tribunales Internacionales, que fue declarada inadmisibile por referirse a materias de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, según lo prescrito en el artículo 62, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario, y la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén, para bienes de capital, con segundo informe de la Comisión de Economía e

informe oral de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario, y la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén, para bienes de capital, con segundo informe de la Comisión de Economía e informe oral de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Agrega el señor Secretario que las enmiendas introducidas por la Comisión de Economía al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad, con excepción de la que agrega un inciso final, nuevo, al artículo 2º, que fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Horvath y Lavandero, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Novoa y Orpis.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Economía dejó constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:
artículo transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 15 y 16.

IV.- Indicaciones rechazadas: número 17 (fuera de boletín).

V.- Indicaciones retiradas: 1, 2, 5, 6 y 7.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

- - -

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Economía somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Nº 3

Intercálanse los artículos “los”, al inicio de la expresión “informes requeridos”, y “la”, al inicio de la expresión “información requerida”

Artículo 2º

Agrégase el siguiente inciso final:

“Tampoco podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos de inversión y sus componentes que no guarden relación con los Planes de Ordenamiento Territorial, de Macro Zonificación y de Micro Zonificación del Borde Costero, ni los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 2.500.000 unidades tributarias mensuales.”.

- - -

A continuación, insertar el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Artículo 3º.- Modifícase la ley N° 18.681, en los términos que a continuación se indican:

1) Sustitúyese, en la letra a) del inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.681, la frase “la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo” por “las provincias de Coyhaique, Aysén, General Carrera, y Capitán Prat”.

2) En el inciso tercero, reemplázase la frase inicial “La comisión otorgante estará conformada en cada Región”, por “La comisión otorgante, en los cuatro casos anteriores, será regional, y estará conformada”

- - -

El señor Secretario señala que, por su parte, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de todos los preceptos del proyecto de ley, introduciéndole las enmiendas que se consignan más adelante, las cuales resultaron aprobadas por unanimidad, con excepción de la referida al inciso final del artículo 2º, que fue aprobada por tres votos a favor y uno en contra, del Honorable Senador señor Horvath.

La Comisión de Hacienda, para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, dejó las siguientes constancias, que comprende las indicaciones respecto de las cuales se pronunciaron ambas Comisiones:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:
artículo transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 19 y las indicaciones del Ejecutivo contenidas en los Mensajes N°s 540-350 y 611-350, de fechas 22 de marzo y 6 de abril de 2004.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones rechazadas: números 18 bis y 21.

V.- Indicaciones retiradas: números 1, 2, 5, 6, 7, 20 y nueva indicación del Honorable Senador señor Horvath al artículo 1°.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 e indicación del Honorable Senador señor Páez al artículo 2°.

- - -

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone a la Sala aprobar el proyecto de ley despachado por la Comisión de Economía, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Número 1

Letra e)

Reemplazar el guarismo “30%” por “32%”.

Letra f)

Sustituirla, por la siguiente:

“f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, el crédito máximo a impetrar por el contribuyente será de 80.000 UTM.””.

Artículo 2°

- Sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 2°.- A partir de la entrada en vigencia de los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente ley, las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridas en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usadas en la Undécima Región

de Aysén o en la Provincia de Palena, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectas, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.”.

- Reemplazar, en el inciso segundo, la expresión “a la XI Región” por lo siguiente: “a la Región de Aysén y a la Provincia de Palena”.

- Sustituir, en el inciso tercero, la expresión “estos bienes de capital” por “estas mercancías” y reemplazar la expresión “de la XI Región” por “de la Región de Aysén y de la Provincia de Palena”.

- Suprimir los incisos cuarto, quinto y sexto.

- Sustituir en el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “de la XI Región” por “de la Región de Aysén o de la Provincia de Palena”.

- Reemplazar el inciso final, por el siguiente:

“No podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 250.000 unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 3°

Reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifícase el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:

1) Sustitúyese, en la letra a) la expresión “la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo” por “las provincias de Coyhaique, Aysén, General Carrera, y Capitán Prat”.

2) Reemplázase en la letra d), la frase “la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena” por “las Provincias de Última Esperanza, Magallanes, Tierra del Fuego y Antártica Chilena”.”.

- - -

Agregar los siguientes artículos 4° a 12, nuevos:

“Artículo 4°.- Los contribuyentes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, pagarán los impuestos establecidos en el artículo 1° de la ley N° 18.502, a contar del 1° de mayo de 2002 y hasta el 31 de Diciembre del 2004, en un monto equivalente al 43%; y durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 enterarán dichos tributos en una cantidad equivalente al 50%. 60%, 70%, 80% y 90%, respectivamente, y de 100% a contar

del 1° de enero del 2010. Asimismo, para todos los efectos legales, las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2004, deberán entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.

Artículo 5°.- El Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, mediante resolución cuya vigencia no podrá ser anterior al 1 de enero de 2005 y previa consulta a la Subsecretaría de Transportes, establecerá los elementos distintivos, tales como, color de la placa patente o sellos adheridos, que deberán usar los vehículos que hayan sido internados al país bajo el régimen de zona franca de extensión, en tanto mantengan la franquicia asociada a dicho estatuto. El Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá dejar constancia de esta limitación al momento de su inscripción.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá en el delito de contrabando quien sea sorprendido fuera de la respectiva Zona Franca de Extensión en un vehículo sujeto a la obligación indicada en el inciso precedente, sin portar el o los elementos distintivos establecidos por el Director Nacional de Aduanas.

Artículo 6°.- Tratándose de la primera inscripción de un vehículo en las oficinas del Registro Nacional de Vehículos Motorizados ubicadas en las zonas francas de extensión, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá practicar la inscripción correspondiente con la anotación de restricción Zona Franca en todos aquellos casos en que no se acredite el pago de los impuestos y derechos que se causaron en la respectiva internación.

Artículo 7°.- A las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, les serán aplicables las normas establecidas en los artículos 71 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas sobre disposiciones comunes aplicables a todas las destinaciones aduaneras, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del D.F.L. N° 341, de 1977 respecto del ingreso de mercancías extranjeras a las Zonas Francas.

Las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones a que se refiere el inciso anterior, junto a sus socios, representantes y empleados quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los mismos términos previstos en el artículo 227 de la Ordenanza de Aduanas para los despachadores, sus apoderados y auxiliares.

Mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, se reglamentará la forma y condiciones en que se aplicará lo dispuesto en los incisos precedentes.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en su ley orgánica, el Servicio de Aduanas podrá practicar controles de existencias de mercancías extranjeras bajo régimen de zona franca, debiendo disponer el cobro administrativo de los derechos, impuestos y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación, respecto de aquellas que se determinen faltantes, sin perjuicio de la denuncia por la infracción o delito que corresponda.

Para los efectos señalados en el inciso precedente se tendrá por auténtica la información entregada al Servicio de Aduanas, por la respectiva sociedad administradora.

El Servicio Nacional de Aduanas impartirá las instrucciones para los efectos previstos en el presente artículo.

Artículo 9°.- Agrégase, en el artículo 97 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830, de 1974, el siguiente numeral 25, nuevo:

“25.- El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco, será sancionado con una multa de hasta ocho Unidades Tributarias Anuales y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Se sancionará con las penas establecidas en el inciso anterior a quién efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco.”.

Artículo 10.- Declárase que, sin perjuicio de la extensión de la franquicia tributaria establecida en las leyes N°19.420 y N°19.606, por intermedio de la ley N°19.669 y la presente ley respectivamente, a los servicios comerciales preferentemente turísticos,

dichas leyes no han comprendido ni comprenden a otros servicios que impliquen transferencia de bienes o que no formen parte de un proceso productivo.

Artículo 11.- La bonificación a la contratación de mano de obra establecida en la ley N° 19.853, que obtengan los empleadores actuales o futuros de la Primera Región, de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, de la XI Región y de la XII Región, constituirá renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta en un cien por ciento de la bonificación.

Con todo, la bonificación correspondiente al año 2003 y a los primeros seis meses del año 2004, no constituirá renta en un cien por ciento de su monto percibido y no le serán exigibles para dicho efecto los requisitos señalados en el inciso siguiente.

Respecto del segundo semestre del año 2004, la bonificación tendrá el mismo tratamiento indicado en el inciso precedente, siempre que los empleadores usuarios de la misma, no hubieren tenido retraso alguno en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales en el año señalado; hubieren tenido a los trabajadores por los cuales se solicitó el beneficio afiliados al Seguro de Desempleo regulado por la ley N° 19.728 al momento de solicitarlo; no hubieren tenido ningún trabajador por los cuales se solicitó tal bonificación con una renta imponible igual o superior a 60 UF en el período mensual de remuneración; y hubieren solicitado el beneficio a través de Internet.

Artículo 12.- Agréganse al artículo 1° de la ley N° 19.853, a continuación de su actual inciso final, los siguientes incisos, nuevos:

“El Instituto de Normalización Previsional y las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán informar al Servicio de Tesorerías, a través de medios magnéticos o electrónicos, las cotizaciones correspondientes a las bonificaciones pagadas mensualmente por trabajador, a más tardar al quinto día hábil del mes siguiente al del abono a las cuentas personales.

Facúltase al Servicio de Tesorerías para efectuar el pago de la bonificación mediante depósito en la cuenta corriente, de ahorro a plazo o a la vista que posea el empleador. En caso de que el empleador no tenga alguna de las cuentas indicadas, dicho pago se efectuará mediante cheque nominativo enviado por correo a su domicilio, previa solicitud al Servicio de Tesorerías.”.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala las señoras Subsecretarias de Desarrollo Regional y Administrativo y de Hacienda, y los señores Coordinador de la Subsecretaría de Hacienda y Asesor del Ministerio de Hacienda.

Así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobada la disposición que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones esto es, el artículo transitorio, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación el precepto indicado.

Queda, en consecuencia, aprobada la referida disposición.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobadas las enmiendas despachadas por unanimidad en las Comisiones, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de las Comisiones.

Así se acuerda, salvo que, en su oportunidad, algún señor Senador solicite discutir separadamente algún artículo del proyecto respecto del cual la Comisión de Hacienda enmendó lo aprobado por la Comisión de Economía.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Foxley, quien rinde el informe verbal de la Comisión de Hacienda.

Posteriormente, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath, Orpis, Zaldívar (don Adolfo), Fernández y Páez.

El señor Presidente anuncia pondrá en discusión los artículos que no hayan sido aprobados en forma unánime y aquellos respecto de los cuales se solicite discusión por separado.

El señor Secretario señala que se ha pedido considerar separadamente la letra e) del número 1 del artículo 1º, ya que la Comisión de Hacienda modificó el texto aprobado por la Comisión de Economía.

En discusión, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala a fin de que pueda hacer uso de la palabra el señor Coordinador de la Subsecretaría de Hacienda.

Así se acuerda.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa.

Cerrado el debate y puesta en votación la disposición, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado el texto propuesto por la Comisión de Hacienda para este literal.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del inciso final del artículo 2º, que fue aprobado por mayoría de votos en la Comisión de Hacienda. Añade que, además, este órgano técnico modificó el texto aprobado, también por mayoría de votos, en la Comisión de Economía.

En discusión el texto propuesto para el inciso final del artículo 2º por la Comisión de Hacienda, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Foxley, Novoa, Horvath y Orpis, señora Matthei y señor Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesto en votación el texto despachado por la Comisión de Hacienda para el inciso final del artículo 2º, es aprobado por 23 votos a favor y 8 en contra.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Fernández ha solicitado discutir separadamente el artículo 4º del proyecto de ley.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández y Foxley.

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra la señora Subsecretaria de Hacienda.

Así se acuerda.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Zaldívar (don Andrés), y la Honorable Senadora señora Matthei.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo 4º, es aprobado con el voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

En seguida, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Sala para considerar una indicación de S.E. el Presidente de la República al artículo 11 del proyecto de ley.

Así se acuerda.

El señor Secretario señala que la indicación de S.E. el Presidente de la República es del siguiente tenor:

“Artículo 11

- Para modificar el inciso tercero, de la siguiente manera:

a) Agrégase, a continuación del guarismo “2004”, la siguiente frase: “y del año 2005”.

b) Reemplázase la expresión “el año señalado”, por los “años señalados”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores García, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés), Zurita y Horvath.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación de S.E. el Presidente de la República, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Luego, la Sala, a proposición del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), acuerda despachar oficio al señor Director del Servicio de Impuestos Internos a fin de hacerle presente que la aprobación del artículo 11 del proyecto no significa que las bonificaciones a la contratación de mano de obra pagadas con anterioridad constituyan renta.

Finalmente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.606:

1. Modifícase el artículo 1° del siguiente modo:

a) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión “equipos”, la frase “incluyendo los inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos,”.

b) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación del vocablo “adquiridos”, la expresión “nuevos”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Podrán gozar también del beneficio que establece este artículo, los contribuyentes que inviertan en activos físicos que correspondan a:

a) Embarcaciones y aeronaves nuevas destinadas exclusivamente a prestar servicios de transporte de carga, pasajeros o turismo en la zona comprendida al sur del paralelo 41° o aquella comprendida entre los paralelos 20° y 41° latitud sur y los meridianos 80° y 120° longitud oeste, que operen servicios regulares o de turismo que incluyan la provincia de Palena, la XI o la XII Regiones. También se podrán considerar embarcaciones o aeronaves usadas reacondicionadas, importadas desde el extranjero y sin registro anterior en el país, y

b) Remolcadores y lanchas, sean nuevas o usadas reacondicionadas y que cumplan los requisitos señalados en la letra a), destinadas a prestar servicios a naves en las regiones y provincia a que se refiere el inciso primero.”.

d) Sustitúyese, en el inciso quinto, la referencia al literal "f)" por otra al “b)”.

e) Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

“El porcentaje de crédito por aplicar sobre el monto de inversión será el que se señala a continuación:

Tramos de Inversión	Porcentaje de Crédito
Hasta 200.000 UTM	32%
En la parte que supere las 200.000 UTM y sea inferior a 2.500.000 UTM	15%
En la parte que sea igual o que supere las 2.500.000 UTM	10%

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, el crédito máximo a impetrar por el contribuyente será de 80.000 UTM.”.

2. Suprímese, en el inciso primero del artículo 2º, la frase “en los casos señalados en las letras a), b), e inciso cuarto del artículo anterior o de término del proyecto tratándose de las letras c), d), e), f), g), h) e i) del mismo artículo”, que sigue a la expresión “bien”.

3. Suprímense, en el inciso tercero del artículo 3º, las dos primeras oraciones, sustituyendo, en la tercera oración, la expresión “los informes requeridos” por “la información requerida”.

4. Derógase el inciso cuarto del artículo 3º.

Artículo 2º.- A partir de la entrada en vigencia de los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente ley, las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridas en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usadas en la Undécima Región de Aysén o en la Provincia de Palena, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectas, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.

En lo que no se oponga a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán a la Región de Aysén y a la Provincia de Palena las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, considerándosela como tal para todos los

efectos previstos por las leyes y reglamentos y en relación con los bienes de capital antes indicados.

El Director Nacional de Aduanas dictará instrucciones especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de estas mercancías. Asimismo, dicho Director establecerá los puntos habilitados de la Región de Aysén o de la Provincia de Palena para el ingreso o salida de las mercancías, pudiendo determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial. El Servicio Nacional de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación con las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la referida zona territorial.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o al territorio de la Región de Aysén o de la Provincia de Palena, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, o en contradicción a lo dispuesto en este artículo.

No podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 250.000 unidades tributarias mensuales.

Artículo 3°.- Modifícase el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:

1) Sustitúyese, en la letra a) la expresión “la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo” por “las provincias de Coyhaique, Aysén, General Carrera, y Capitán Prat”.

2) Reemplázase en la letra d), la frase “la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena” por “las Provincias de Última Esperanza, Magallanes, Tierra del Fuego y Antártica Chilena”.

Artículo 4°.- Los contribuyentes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, pagarán los impuestos establecidos en el artículo 1° de la ley N° 18.502, a contar del 1° de mayo de 2002 y hasta el 31 de Diciembre del 2004, en un monto equivalente al 43%; y durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 enterarán dichos tributos en una cantidad equivalente al 50%. 60%, 70%, 80% y 90%, respectivamente, y de 100% a contar del 1° de enero del 2010. Asimismo, para todos los efectos legales, las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2004, deberán entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.

Artículo 5°.- El Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, mediante resolución cuya vigencia no podrá ser anterior al 1 de enero de 2005 y previa consulta a la Subsecretaría de Transportes, establecerá los elementos distintivos, tales como, color de la placa patente o sellos adheridos, que deberán usar los vehículos que hayan sido internados al país bajo el régimen de zona franca de extensión, en tanto mantengan la franquicia asociada

a dicho estatuto. El Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá dejar constancia de esta limitación al momento de su inscripción.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá en el delito de contrabando quien sea sorprendido fuera de la respectiva Zona Franca de Extensión en un vehículo sujeto a la obligación indicada en el inciso precedente, sin portar el o los elementos distintivos establecidos por el Director Nacional de Aduanas.

Artículo 6°.- Tratándose de la primera inscripción de un vehículo en las oficinas del Registro Nacional de Vehículos Motorizados ubicadas en las zonas francas de extensión, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá practicar la inscripción correspondiente con la anotación de restricción Zona Franca en todos aquellos casos en que no se acredite el pago de los impuestos y derechos que se causaron en la respectiva internación.

Artículo 7°.- A las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, les serán aplicables las normas establecidas en los artículos 71 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas sobre disposiciones comunes aplicables a todas las destinaciones aduaneras, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del D.F.L. N° 341, de 1977 respecto del ingreso de mercancías extranjeras a las Zonas Francas.

Las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones a que se refiere el inciso anterior, junto a sus socios, representantes y empleados quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los mismos términos previstos en el artículo 227 de la Ordenanza de Aduanas para los despachadores, sus apoderados y auxiliares.

Mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, se reglamentará la forma y condiciones en que se aplicará lo dispuesto en los incisos precedentes.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en su ley orgánica, el Servicio de Aduanas podrá practicar controles de existencias de mercancías extranjeras bajo régimen de zona franca, debiendo disponer el cobro administrativo de los derechos, impuestos y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación, respecto de aquellas que se determinen faltantes, sin perjuicio de la denuncia por la infracción o delito que corresponda.

Para los efectos señalados en el inciso precedente se tendrá por auténtica la información entregada al Servicio de Aduanas, por la respectiva sociedad administradora.

El Servicio Nacional de Aduanas impartirá las instrucciones para los efectos previstos en el presente artículo.

Artículo 9°.- Agrégase, en el artículo 97 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830, de 1974, el siguiente numeral 25, nuevo:

“25.- El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco, será sancionado con una multa de hasta ocho Unidades Tributarias Anuales y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Se sancionará con las penas establecidas en el inciso anterior a quién efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco.”.

Artículo 10.- Declárase que, sin perjuicio de la extensión de la franquicia tributaria establecida en las leyes N°19.420 y N°19.606, por intermedio de la ley N°19.669 y la presente ley respectivamente, a los servicios comerciales preferentemente turísticos, dichas leyes no han comprendido ni comprenden a otros servicios que impliquen transferencia de bienes o que no formen parte de un proceso productivo.

Artículo 11.- La bonificación a la contratación de mano de obra establecida en la ley N° 19.853, que obtengan los empleadores actuales o futuros de la Primera Región, de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, de la XI Región y de la XII Región, constituirá renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta en un cien por ciento de la bonificación.

Con todo, la bonificación correspondiente al año 2003 y a los primeros seis meses del año 2004, no constituirá renta en un cien por ciento de su monto percibido y no le serán exigibles para dicho efecto los requisitos señalados en el inciso siguiente.

Respecto del segundo semestre del año 2004, y en el año 2005, la bonificación tendrá el mismo tratamiento indicado en el inciso precedente, siempre que los empleadores usuarios de la misma, no hubieren tenido retraso alguno en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales en los años señalados; hubieren tenido a los trabajadores por los cuales se solicitó el beneficio afiliados al Seguro de Desempleo regulado por la ley N° 19.728 al momento de solicitarlo; no hubieren tenido ningún trabajador por los cuales se solicitó tal bonificación con una renta imponible igual o superior a 60 UF en el período mensual de remuneración; y hubieren solicitado el beneficio a través de Internet.

Artículo 12.- Agréganse al artículo 1° de la ley N° 19.853, a continuación de su actual inciso final, los siguientes incisos, nuevos:

“El Instituto de Normalización Previsional y las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán informar al Servicio de Tesorerías, a través de medios magnéticos o electrónicos, las cotizaciones correspondientes a las bonificaciones pagadas mensualmente por trabajador, a más tardar al quinto día hábil del mes siguiente al del abono a las cuentas personales.

Facúltase al Servicio de Tesorerías para efectuar el pago de la bonificación mediante depósito en la cuenta corriente, de ahorro a plazo o a la vista que posea el

empleador. En caso de que el empleador no tenga alguna de las cuentas indicadas, dicho pago se efectuará mediante cheque nominativo enviado por correo a su domicilio, previa solicitud al Servicio de Tesorerías.

Artículo transitorio.- Las modificaciones de la ley N° 19.606, dispuestas en el artículo 1° de esta ley, regirán a contar del 1 de enero del año de su publicación en el Diario Oficial.

No obstante, los proyectos de inversión que acrediten haberse iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, podrán optar por acogerse al beneficio que actualmente establece la ley N° 19.606, es decir, por el texto vigente a la fecha en que comenzarán a regir las modificaciones que a dicha ley introduce el artículo 1°. El Servicio de Impuestos Internos establecerá las normas necesarias para el ejercicio de la referida opción por parte de los contribuyentes.”.

- - -

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de
Diputados que establece un sistema de protección
social para familias en situación de extrema pobreza

denominado “Chile Solidario”, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, la parte final del inciso cuarto del artículo 5° debe ser aprobada con rango de ley orgánica constitucional.

Añade que dicha disposición fue consultada a la Excma. Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 74 de la Ley Suprema.

Asimismo, los artículos 2° y 7° permanentes, y 2°, 4° y 5° transitorios, deben ser aprobados con quórum calificado, según lo prescrito en los artículos 63, inciso tercero, y 19, número 18.º de la Constitución Política de la República.

Agrega el señor Secretario que las modificaciones introducidas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad, con excepción de la recaída en el artículo 7°, que fue aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Cantero y Coloma, y uno en contra, del Honorable Senador señor Ominami.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización dejó constancia de lo siguiente:

1. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:
Artículos 1°, 2°, 8°, 9° y 10 permanentes y artículos 1°, 2°, 4° y 6° transitorios.
2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las identificadas con los números 11, 13, 14, 15, 16 y 23.
3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: las signadas con los números 5 y 7.

4. Indicaciones rechazadas: las numeradas 1, 2, 3, 4, 6, 12, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

5. Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

6. Indicaciones retiradas: las identificadas con los números 8, 9 y 10.

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 5°

Introducir las siguientes enmiendas:

Uno) En el inciso segundo, entre las expresiones “a lo menos,” y “el ingreso familiar”, intercalar la frase “el puntaje obtenido en la ficha CAS o en el instrumento que la reemplace,”;

Dos) Reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“El profesional o técnico a que se refiere el artículo 4° será seleccionado mediante concurso público, deberá reunir las condiciones de idoneidad que se exige a los funcionarios públicos y ejercerá sus funciones con sujeción a los términos del contrato. Le es

prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley. Será contratado conforme lo establezca el respectivo convenio, pudiendo hacerlo directamente el municipio, y removido con anticipación al término de los servicios pactados por la misma autoridad que lo contrató, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en este inciso. En la misma resolución que se pronuncie sobre la remoción podrá la autoridad imponer al infractor multa, a beneficio fiscal de 5 a 20 unidades tributarias mensuales, reclamable ante el Juez de Policía Local del lugar del domicilio de la autoridad que decretó la remoción. La reclamación se tramitará breve y sumariamente.”.

Tres) Intercalar en el inciso quinto, a continuación de las palabras “profesional o técnico” la frase “el modo de implementar un sistema que entregue información detallada respecto de los apoyos psicosociales” precedida de un punto y coma (;).

Artículo 6°

En su inciso tercero suprimir las expresiones “previo convenio” y agregar el siguiente párrafo final pasando el actual punto aparte a ser punto seguido (.).

“Los convenios a que hace referencia este artículo no podrán nunca imponer condiciones más gravosas para unos municipios o instituciones que para otras. Para ello

Mideplan procurará que todos los municipios y las instituciones respectivas tengan acceso eficiente y al menor costo posible.”.

Artículo 7°

Agregar la siguiente frase final a su inciso segundo, pasando el punto aparte a ser punto seguido (.):

“El subsidio contemplado en la ley N° 18.020 será asignado por un período de tres años contados desde su concesión.”.

Artículo 5° transitorio

En su inciso primero intercalar entre las expresiones “Ministerio de Planificación y Cooperación,” y la preposición “con”, la frase “utilizando para ello los instrumentos y la metodología establecidos en el inciso segundo del artículo 5° de la presente ley,”.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Hacienda, pronunciándose respecto de los preceptos de su competencia, esto es, los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11 y 14 permanentes, y sobre los seis artículos transitorios, aprobó el texto

despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con algunas enmiendas, las que resultaron aprobadas por unanimidad.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda dejó las siguientes constancias, que son complementarias a las efectuadas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización:

1. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1º, 2º, 8º, 9º y 10 permanentes y artículos 2º y 6º transitorios.

2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 11, 13, 14, 16 y 23.

3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 5 y 7.

4. Indicaciones rechazadas: números 1, 2, 4, 6, 12, 15, 17, 20, 21 y 22.

5. Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

6. Indicaciones retiradas: no hay.

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, los artículos 1º, 2º, 8º, 9º y 10 permanentes y artículos 2º y 6º transitorios, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

Quedan en consecuencia, aprobadas las referidas disposiciones, dejándose constancia, respecto de aquellas normas de quórum calificado, que concurren con su voto favorable 29 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobadas las enmiendas despachadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de las Comisiones.

Quedan en consecuencia, aprobadas las referidas disposiciones, dejándose constancia, respecto de aquellas normas de quórum calificado u orgánico constitucional, que concurren con su voto favorable 29 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las indicaciones renovadas y de la norma que fue aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor Secretario señala que los Honorables Senadores señores Arancibia, Bombal, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Orpis y Stange, han renovado la indicación número 7 para reemplazar los incisos cuarto y quinto del artículo 5°, por los siguientes:

“El Ministerio de Planificación y Cooperación establecerá por medio de un reglamento los requisitos y características generales que deberán cumplir los apoyos psicosociales a que se refiere el artículo 4°.

Las municipalidades podrán contratar directamente a los apoyos psicosociales, previa aprobación del concejo. También dispondrán de un listado amplio de instituciones calificadas elaborado por el Ministerio de Planificación y Cooperación. Para ello dicho Ministerio deberá llamar a concurso a las instituciones interesadas en participar en el apoyo a las familias en situación de extrema pobreza. Este concurso será público debiendo el Ministerio elegir un mínimo de cinco instituciones que ofrecerán apoyos psicosociales para ser contratados por las municipalidades del país.

Los apoyos psicosociales tienen prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley. Los apoyos familiares que infrinjan la prohibición señalada usando su oficio o los

bienes a su cargo en actividades político partidistas perderán su cargo y serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de entre 50 y hasta 100 UTM.”.

En discusión la indicación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Coloma y Zaldívar (don Andrés).

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), solicita al señor Presidente declarar inadmisibles la indicación en virtud de lo prescrito en el número 2.º del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Continuando con la discusión de la indicación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señor Chadwick, señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger y Novoa, y el señor Ministro de Planificación y Cooperación.

Luego, el señor Presidente anuncia que declara inadmisibles el inciso segundo propuesto en la indicación, en virtud de lo prescrito en el número 2.º del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Al respecto, el Honorable Senador señor Coloma solicita al señor Presidente someter a consideración de la Sala la declaración de inadmisibilidad.

El señor Presidente pone en discusión la declaración de inadmisibilidad del inciso segundo de la indicación.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señor Coloma y señora Frei (doña Carmen).

Cerrado el debate y puesta en votación la inadmisibilidad, es aprobada por 18 votos contra 12.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Zurita.

En votación la indicación sin su inciso segundo, es rechazada por 18 votos en contra y 12 a favor.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del inciso cuarto del artículo 5º, ya que recae sobre una norma de ley orgánica constitucional.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación, es aprobado con el voto conforme de 31 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Queda pendiente la discusión de este proyecto de ley.

- - -

INCIDENTES

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que los Honorables Senadores señores Lavandero y Núñez, rendirán homenaje en memoria del ex Senador señor Jaime Barros Pérez-Cotapos, recientemente fallecido.

En consecuencia, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Lavandero y Núñez, en sus nombres, y en el de los Comités Partido Demócrata Cristiano y Partido Socialista, respectivamente.

Luego, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Novoa, quien adhiere al homenaje en su nombre y en el del Comité Partido Unión Demócrata Cristiano y el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Finalmente, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide solicita enviar los sentimientos de pesar del Partido Demócrata Cristiano a la familia del señor Barros.

El señor Presidente declara terminado el homenaje.

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Naranjo, al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, solicitándole información de las empresas telefónicas que cobran desde antes de que se concrete la llamada, y acerca del cobro de llamadas desde teléfonos fijos a móviles cuando éstos se encuentran apagados o fuera del área de cobertura.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere al conflicto de Irak, a un año de la invasión de Estados Unidos de América.

- - -

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Gazmuri, quien se refiere a la decisión que Chile debe adoptar, respecto de Cuba, en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar sus planteamientos sobre la materia.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Unión Demócrata Independiente, Partido

Renovación Nacional, Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia y Partido Demócrata Cristiano.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL PROTOCOLO RELATIVO A INMUNIDADES DEL BANCO DE PAGOS

INTERNACIONALES

(3437-10)

mlp/ogv
S.70^a

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que
tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien
prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo relativo a las
inmunidades del Banco de Pagos Internacionales”, adoptado en Bruselas el 30 de julio de
1936, suscrito por la República de Chile el 2 de septiembre de 2003.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE DISCUSIÓN DE PROYECTO QUE
MODIFICA LA LEY N° 19.606, QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA
DESARROLLO ECONÓMICO DE REGIONES DE AISÉN Y MAGALLANES Y DE LA
PROVINCIA DE PALENA EN MATERIA DE CRÉDITO TRIBUTARIO, Y
ESTABLECE AMPLIACIÓN DE ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN DE PUNTA
ARENAS A REGIÓN DE AISÉN, PARA BIENES DE CAPITAL
(2832-03)

Honorable Senado:

Certifico que, con esta fecha, convocados por el señor Presidente del Senado, se reunieron en la sala de la Comisión de Economía del Senado los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y Jaime Orpis Bouchon, y los Honorables Diputados señores Rodrigo Alvarez Zenteno, Pedro Muñoz Aburto, Zarko Luksic Sandoval y Leopoldo Sánchez Grunert, quienes, debidamente designados por las respectivas Cámaras, procedieron a constituir la Comisión Mixta que debe proponer la forma y modo de resolver la discrepancia producida en la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y Magallanes, y de la Provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén, para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03).

Acto seguido, la Comisión Mixta eligió como Presidente, por unanimidad, al Honorable Senador señor Jaime Orpis Bouchon y se abocó de inmediato al asunto de su competencia.

La diferencia proviene del rechazo por la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, del artículo 4º, nuevo, introducido por el Senado en el segundo trámite constitucional, que es del siguiente tenor:

“Artículo 4º.- Los contribuyentes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, pagarán los impuestos establecidos en el artículo 1º de la ley N° 18.502, a contar del 1º de mayo de 2002 y hasta el 31 de diciembre del 2004, en un monto equivalente al 43%; y durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 enterarán dichos tributos en una cantidad equivalente al 50%, 60%, 70%, 80% y 90%, respectivamente, y de 100% a contar del 1º de enero del 2010. Asimismo, para todos los efectos legales, las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2004, deberán entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.”.

La Comisión Mixta acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, ya individualizados, proponer a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado el rechazo del mencionado precepto, en el entendido de que el Ejecutivo podrá incluirlo en la indicación que ha anunciado que presentará durante el mes de mayo próximo, al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.502, cuya tramitación se encuentra pendiente en el Senado (Boletín N° 2.701-15).

Valparaíso, 14 de abril de 2004.

(FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS,

Secretario de la Comisión Mixta

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES
COLOMA, ESPINA, LARRAIN, MARTINEZ, ORPIS, PROKURICA, RUIZ-ESQUIDE Y
VEGA, RELATIVO A LA ORIENTACION, ROL, FINANCIAMIENTO Y MARCO
LEGAL DE LA TELEVISION PUBLICA (S 729-12)

Honorable Senado:

- 1.- En un país con tal altos niveles de permanencia por día de los espectadores frente al televisor, con tan bajos índices de lectura, con indicadores que alarman por la poca capacidad de comprensión de lo que se lee, con un reducido número de señales de televisión abierta, con una débil cobertura de la televisión por cable, la TV Pública sólo tiene sentido si además de entretener e informar, en un mercado competitivo, es capaz de cumplir con un rol en el plano de lo valórico y lo cultural.
- 2.- La TV Pública, cautelando por el pluralismo político y el respecto a la diversidad cultural, debiera convertirse en un polo de referencia del resto de los componentes del sistema, por la perseverancia. En el cultivo de los valores más fundamentales de nuestra historia, satisfaciendo así una mayor diversidad de públicos, y no orientando su programación exclusivamente a la búsqueda de grandes audiencias.

3.- La TV pública debe velar por:

- a) Su autonomía frente a los poderes públicos y a todos los intereses corporativos, sean políticos, económicos, sindicales, gremiales o religiosos. TVN no puede ser el canal del gobierno de turno, ni puede estar alineado con ninguna corriente de opinión, ni beneficiar a un determinado sector político.
- b) Garantizar una programación más diversa, para que tenga como un sello institucional, una oferta programática más completa que la de los canales que sólo buscan informar y entretener. Esta es una de las razones que justifican la existencia de un canal público, en el cual el país ha hecho una millonaria inversión de recursos, la cual periódicamente se debe evaluar en función de la mayor o menor rentabilidad social que tenga.
- c) Asegurar el pluralismo, garantizándole oportunidades equitativas a todas las tendencias políticas legalmente constituidas, y que cuentan con una efectiva representatividad. TVN está obligada a mantener un equilibrio constante en el conjunto de su programación. Todas las visiones deben ser presentadas en forma unánime, velando prioritariamente por la objetividad y la imparcialidad en el trabajo periodístico en todas sus labores informativas nacionales y regionales.
- d) Promover la creatividad y la innovación en todos sus programas, velando por un uso del lenguaje apropiado y respetuoso y el pleno respeto de la dignidad de la persona humana.

4.- Es necesario entregarle a TVN orientaciones que sean consistentes con estos objetivos. La ausencia de una doctrina escrita que establezca los grandes principios de

la TV como servicio público se ha hecho claramente sentir en el último tiempo no obstante los notables éxitos alcanzados por TVN, como empresa pública autónoma. Los elementos indicativos actualmente existentes deben ser revisados a la luz de los nuevos escenarios de la producción de TV, de los futuros canales digitales y del marco general de la propiedad de los medios en Chile. Corresponde especialmente hacer una revisión de los marcos legales existentes (Ley N° 18.838 del CNTV u Ley N° 19.132 sobre TVN), introduciendo las correcciones que los nuevos desafíos impongan.

- 5.- Una de la materias a evaluar, es el concepto del pluralismo para nombrar al directorio. La Ley N° 19.132 vigente sólo menciona que los directores deben tener “méritos personales y profesionales relevantes” y que el listado que el Presidente proponga al Senado sea “pluralista”. El criterio político –partidista es legítimo e importante, pero insuficiente para reflejar la diversidad del Chile contemporáneo. Por ende, se deben explicitar formalmente criterios adicionales de pluralismo para nombrar a los directores de TVN tales como:
- a. Perfil profesional: experiencia empresarial, académica, medial/comunicacional u otras relevantes.
 - b. Identidad regional y/o social: 60% de los chilenos viven fuera de Santiago.
 - c. Edad: para darle espacio a nuevas generaciones que contribuyan con nuevas miradas y enfoques.

Del mismo modo, parece indispensable explicitar la importancia de la inamovilidad de los directores elegidos en forma conjunta por el Presidente de la República y el Senado, insistiendo en la inconveniencia de que a éstos se les solicite su renuncia por razones y órganos diferentes a los considerados en la Ley de T.V.N. vigente.

- 6.- Otra materia a evaluar es el rol del Directorio en el manejo cotidiano de la empresa. Tal como en organizaciones similares, el Directorio debe delinear las principales estrategias y principios rectores de TVN. Delega en la plana ejecutiva su manejo cotidiano, y remueve al ejecutivo responsable en caso de incumplimiento o rendimiento insatisfactorio. Para ello requiere evaluar regularmente el desempeño de los principales ejecutivos y llenar las vacantes por concurso público cuando éstas se produzcan. Una excesiva interferencia del Directorio en la operación de la empresa es absolutamente perjudicial.

- 7.- Una debilidad de la actual Ley, es que el Directorio no está obligado a rendir cuentas. Es conveniente que los Directores desarrollen una cultura de rendición de cuentas ante sus mandantes, la ciudadanía. Dentro del espíritu de autorregulación de la industria de medios contemporánea, los directores debieran explicitar un plan de trabajo ante el Senado y reportar su estado de avance al menos una vez al año en sesión pública. El plan de trabajo debiera aludir al menos a las siguientes materias:

7.1 La diversidad de su programación y su capacidad de atender al mandato de difundir nuestras tradiciones y velar por nuestra identidad cultural, y de acoger a todas las expresiones de nuestra Nación, de manera respetuosa y exacta, sobre todo aquellos más vulnerables como los niños y los más pobres.

7.2 La calidad de su programación, en términos de (a) cumplimiento con la normativa vigente y los principios de la TV Pública, (b) su éxito comercial y económico; (c) su excelencia técnica –profesional; (d) su grado de éxito con el público, tanto en sintonía como en satisfacción generada; (e) porcentaje de programación original generada en el período.

7.3 La calidad de sus espacios informativos, a través de los indicadores que midan con precisión el respeto al pluralismo, a la objetividad y los necesarios equilibrios en todos los programas periodísticos, así como la creatividad y la innovación en la generación de programas con relevancia periodística, velando por el rigor profesional, y el apego a hechos fidedignos e exactos; avalados por fuentes responsables.

7.4 Los criterios de reinversión de la utilidades de la empresa, preferentemente en programación original de calidad, sin que esto represente una amenaza para la sobrevivencia de la empresa.

8.- El financiamiento de TVN. Los directores de TVN deben velar por el éxito de la empresa dentro de las condiciones y normativas actuales. La Ley vigente la obliga sólo a autofinanciarse y a “mantener el pluralismo y la objetividad (en toda su

programación)...especialmente en los noticiarios y programas de análisis o debate político” (Ley N° 19.132, artículo 3°). Es responsabilidad del Estado y no de TVN desarrollar funciones adicionales, a las señaladas. Toda modificación de sus obligaciones actuales debe prever una modificación de la ley y contemplar el financiamiento respectivo, que por ahora es 100% publicitario y dependiente del people meter. Este instrumento, que sólo mide la audiencia en la Región Metropolitana, de manera que no representa la realidad nacional, no puede ser el único criterio rector que determine los contenidos, especialmente considerando que está siendo desechado en otros países. Algunas alternativas que debieran evaluarse cuidadosamente, en el evento de querer modificar la naturaleza actual de la empresa, son (a) aumentar el fondo concursable para programas de alta calidad administrado por CNTV; (b) orientar los excedentes hacia la producción de programación par públicos que no son necesariamente de utilidad para los avisadores.

**(FDO.): Juan Antonio Coloma Correa.- Alberto Espina Otero.- Jaime Gazmuri
Mujica.- Hernán Larraín Fernández.- Jorge Martínez Busch.- Jaime Orpis
Bouchón.- Baldo Prokurica Prokurica.- Mariano Ruiz-Esquide Jara.- Ramón
Vega Hidalgo**